TOMO XXXX — MONTEVIDEO, Jueves 8 de Julio de 1915 — Núm. 2862

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Confirma la municipal de Flores, recaída en el expediente sobre pago de afirmados por los propietarios aún deudores y apelada por don Ernesto Herrero.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1915.

(Número 3791|11).

Visto en apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Flores en virtud del recurso deducido por don Ernesto Herrero de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de dicho Departamento de 10 de Diciembre de 1914 que dispuso "que los señores propietarios deudores de la pavimentación podrán hacer la chancelación de sus cuotas dentro del plazo de tres años y en cuotas semestrales, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 4.o de la ley de 23 de Junio de 1913";

Resultando: 1.o Que la Junta Económico-Administrativa se funda en que los trabajos realizados se efectuaron con posterioridad á la ley de 1911, debiendo, por consiguiente, aplicarse la ley de 23 de Junio de 1913, que es la que rige en el caso; 2.o Que el apelante considera que la forma de pago se determina por la ley 12 de Julio de 1873, en virtud de lo que dispone la ley de 17 de Julio de 1911, invocando el hecho de que el contrato se celebró el 5 de Marzo de 1913, y lo que dispone el artículo 11 de la ley 23 de Junio de 1913, además de otras razones, como la de que, no obstante establecer el pliego de condiciones el plazo de tres años, dicho plazo no puede regir, en virtud de la circular ministerial corriente á fojas 26 de los antecedentes sobre el llamado á licitación, etc.; 3.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno opina que debe confirmarse la resolución de la Junta, porque aunque el contrato se celebró con anterioridad á la ley de fecha 23 de Junio de 1913, esta ley es la que rige la forma de pago de las obras, porque éstas se ejecutaron después de la fecha de la ley citada (artículos 4.o y 11 de la ley mencionada), agregando que, aunque el criterio de la ley es injusto, al hacer corregir la forma de pago por la fecha en que se ejecutan las obras y no por aquella en que se celebró el contrato, la injusticia no existe en el caso cuestionado, porque la forma de pago impuesta por la ley de 1913 es la misma que la establecida en la de 11 de Julio de 1910; 4.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno considera que debe revocarse la resolución reclamada, pues el caso se rige por la ley 17 de Julio de 1911, que era la vigente en la fecha que se celebró el contrato;

Considerando: Que toda la cuestión controvertida se reduce á saber si la forma de pago se rige en cuanto á los plazos establecidos por la ley de 24 de Julio de 1873, aplicable al caso en examen según unos, en virtud de lo que prescribe la de 17 de Julio de 1911 y de la referencia que á esta última hace el artículo 11 de la de 23 de Junio de 1913, para lo cual, los que así piensan, parten del principio de que la ley que rige el punto cuestionado es la vigente en la fecha de la celebración del contrato, mientras que las opiniones contrarias toman la fecha de ejecución de las obras como hecho capital, y entonces la aplicación del derecho consiste necesariamente en las disposiciones de la ley de 23 de Junio de 1913;

Considerando: Que la verdadera solución de este asunto puede y debe obtenerse sin necesidad de que se plantee en la forma equivocada que se ha hecho. En efecto: la ley de 17 de Julio de 1911 sólo modificó la de 24 de Julio de 1873 en lo que se refiere á la clase de pavimento. No lo entendió así el decreto de fecha 30 de Octubre del mismo año, pero su lectura demuestra, sin la menor duda, que el pensamiento del Poder Ejecutivo era que la ley citada cargaba el importe del pavimento única y exclusivamente á los vecinos, apartándose del criterio dominante en las leyes especiales, que obligaba á contribuir á la Municipalidad con un tercio del valor. No se refiere, pues, aquél, á la forma de pago. La ley de 23 de Junio de 1913, artículo 11, que tiene por antecedente el decreto reglamentario citado, cuyo testimonio se remitió á la Asamblea General para que apreciara su legalidad, tampoco se refiere á la forma de pago: lo que manda es que el pago se rija por la ley 17 de Julio de 1911, es decir, que el importe del adoquinado se distribuya entre los vecinos, como lo mandaba la ley de 24 de Julio de 1873, pero de ninguna manera que los plazos señalados á los vecinos obligados á contribuir sean los de la ley de empedrado citada, de Julio de 1873;

Atento: A que, á mérito de la conclusión precedente, es indudable que la forma de pago del pavimento dege regir en la forma en que se celebró el contrato respectivo, la cual no es otra que la de 11 de Julio de 1910, bajo cuyo imperio se contrató;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, debiendo la forma de pago regirse por lo que determinan los artículos 5.o y 6.o de la ley de 11 de Julio de 1910.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declárase procedente la dictada por la Junta E. Administrativa de Río Negro, relativa al permiso para desviar y sustituir varios caminos en campo de don Francisco Haedo Suárez.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1915.

(Número 3787|14).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro, relativo á la gestión promovida por el señor Francisco Haedo Suárez sobre permiso para desviar un trozo del camino que conduce al Paso de la Diligencia en el arroyo Coladeras, y de la sustitución por una sola vía de tránsito de otros dos caminos que atraviesan, como el anterior, el campo del peticionario, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Río Negro, así como otra pequeña desviación de un pasaje público en el mismo campo;

Considerando: Que del examen de estos antecedentes resulta: 1.o Que se han cumplido todos los requisitos legales y administrativos requeridos por la índole del asunto; 2.o Que no consta que

haya habido oposición á lo solicitado ni antes de las publicaciones ni durante ellas ni después de realizadas; 3.o Que la Inspección Técnica Regional número 16 informa sobre la forma en que se podría conceder la autorización referida (fojas 8 vuelta á 9 vuelta, plano de fojas 10); 4.o Que la Junta Económico-Administrativa ha autorizado los desvíos de acuerdo con las conclusiones del dictamen técnico á que se ha hecho referencia, imponiendo al peticionario la obligación de mantener en buen estado las referidas vías de tránsito (fojas 20 á 21); 5.o Que se ha promovido cuestión sobre si el camino que pasa por el arroyo Coladeras es departamental ó vecinal; 6.o Que la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas informa de acuerdo con las conclusiones de la Inspección Técnica, agregando: A) Que la sustitución del trozo R. H. por D. I. (plano de fojas 10) la admite á condición de que al llegar al punto I se haga la vuelta al primero de los caminos, es decir, que se siga la trayectoria D. H., con la cual está conforme el interesado; y B) Que únicamente con carácter precario debe accederse á que tenga calidad de camino vecinal la vía de tránsito que conduce al arroyo Coladeras;

Atento á que no hay inconveniente, teniendo en cuenta las conclusiones precedentes, en acceder á la gestión del peticionario señor Haedo Suárez, y visto el decreto 11 de Julio de 1906;

De conformidad con el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar procedente la resolución de la Junta Económico-Administrativa corriente de fojas 20 á fojas 21, con la modificación aconsejada por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, debiendo, en consecuencia, considerarse autorizados los siguientes trazados, según el plano de fojas 10: A. B., en sustitución de A. E. y A. C.; E. J. F., sustituído por D. G. A. F., quedando prohibido el encallamiento entre los puntos A. F., y la trayectoria E. H., sustituída por D. H.

2.o Que las sustituciones y desvíos autorizados tienen carácter precario, debiendo, en consecuencia, quedar subordinados á lo que en interés del tránsito público pueda resolver la Administración en cualquier época, carácter precario que también se reconoce respecto de la calidad de vecinal que sostiene el peticionario al camino que conduce al arroyo Coladeras.

3.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano de fojas 10, debiendo la Intendencia elevar un duplicado del mismo para ser remitido al Ministerio de Obras Públicas.

4.o Que se comunique, publíque y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Desestímase la oposición del Intendente M. de Minas á la resolución dictada por la Junta E. Administrativa, por la cual declara salido del dominio municipal un terreno de su jurisdicción.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1915.

(Número 4286|14).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas con motivo de su desacuerdo con la resolución de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento de fecha 20 de Agosto de 1914 (fojas 54) que declara salido definitivamente del dominio municipal el solar de terreno que indica, "dejando á salvo los derechos de terceros" y disponiendo que pasen estos obrados á la Intendencia para que por intermedio del Actuario del Juzgado Letrado Departamental se haga la declaratoria dispuesta;

Resultando: Que el señor Intendente funda su oposición á lo resuelto por la Corporación Municipal: A) En que la declaración de salida del dominio municipal debe hacerse "con excepción de la parte de terreno que está comprendida en el ensanche de la calle Polanco" según el plano oficial; B) En que si bien cuando se hizo la concesión de dicho solar en 1852, no existía el plano oficial invocado, al hacerse la adjudicación condicional, el 28 de Febrero de 1852, se estableció que se concedía el solar "sin perjuicio de terceros", tercero que según la Intendencia "puede ser hoy la Corporación Municipal, que no puede ni debe desprenderse de una parte de terreno que es calle pública";

Resultando: Que dos son las cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse el Poder Ejecutivo: la primera "de forma", relativa á saber si legalmente la Intendencia tiene facultad para oponerse en la vía administrativa á las decisiones de la Junta cuando recaen sobre terrenos municipales, en virtud de que el artículo 5.o de la ley 21 de Octubre de 1912 establece el recurso judicial ante el Juzgado Letrado Departamental dentro del plazo que indica el artículo 6.o, y la segunda, "de fondo", es decir si en la adjudicación definitiva debe la Municipalidad reservarse del solar mencionado la fracción comprendida dentro del ensanche de la calle Polanco;

Considerando: Que la cuestión "de forma", á que se ha hecho referencia, ya no puede ser materia de controversia, pues por la resolución gubernativa de fecha 30 de Junio de 1914, en la cual se declaró que la ley 21 de Octubre de 1912 no había derogado "el derecho que tienen los Intendentes de oponerse á lo resuelto por las Juntas, haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 3.o del artículo 8.o de la ley 18 de Diciembre de 1908 que creó las Intendencias Municipales, cuando el interés administrativo justifique y legitime dicha oposición";

Considerando: Que en lo que se refiere á la cuestión "de fondo", corresponde desestimar la oposición del señor Intendente á lo resuelto por la Junta, porque ni la expresión "sin perjuicio de terceros" puede referirse á la Junta, que es parte principal en la adjudicación provisoria realizada el 28 de Febrero de 1852, ni la existencia de un plano de amanzanamiento de fecha muy posterior á la adjudicación condicional puede tampoco quitar derechos á la propiedad adjudicada sin ley expresa que lo autorice, ley que no existe en el presente caso;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Desestimar la oposición del señor Intendente Municipal de Minas á lo resuelto por la Corporación Municipal de fojas 54 á 55 vuelta de estos obrados.

2.o Que se comunique, publíque y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Reglaméntase el servicio forestal á cargo de la Inspección N. de Ganadería y Agricultura. (*)

Ministerio de Industrias.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 244|1915).

Habiendo conveniencia en reglamentar el servicio forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura tendrá á su cargo:

A) Propender á la conservación y fomento de los bosques públicos y á la repoblación de los terrenos forestales de propiedad fiscal.
B) Atender las consultas de los particulares sobre asuntos forestales (repoblaciones, explotaciones, apreciación de bosques, enfermedades de los árboles forestales y remedios, etc.) y divulgar enseñanzas prácticas de aplicación en el país.
C) Realizar estudios é investigaciones forestales.
D) Organizar la estadística forestal.

A—Conservación y fomento de los bosques públicos

Artículo 2.o Incumbe al Servicio Forestal vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre bosques públicos y proyectar las reformas y modificaciones que requieran dichas disposiciones.

Art. 3.o Las autoridades que tienen á su cargo la formación, conservación y explotación de los bosques públicos, consultarán á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, antes de realizar trabajos de naturaleza forestal, á fin de que por intermedio del Servicio Forestal se prepare el plan y se aconsejen las demás indicaciones que requieren dichos trabajos para su mejor ejecución.

Art. 4.o La formación de bosques en los terrenos de las colonias establecidas con la intervención del Estado, se efectuará de acuerdo con el plan que proyecte el Servicio Forestal, según lo dispone el decreto de Febrero 6 de 1915.

La Comisión de Colonización, cuando destine un terreno á los fines indicados, lo hará saber de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para que por intermedio del Servicio Forestal se prepare el plan respectivo.

Art. 5.o Para el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, el Jefe del Servicio Forestal efectuará viajes de inspección por todas las zonas forestales donde existan bosques públicos ó sometidos en cualquier forma á la intervención del Estado.

B — Consultas y propaganda forestal

Artículo 6.o El Jefe del Servicio Forestal atenderá las consultas verbales ó

(*) Reinserto para salvar errores de la copia ministerial.

por escrito que reciba de los particulares sobre todos los asuntos forestales: cultivos, explotaciones, apreciaciones de bosques, enfermedades de los árboles forestales, remedios, etc.

Art. 7.o A ese efecto, el Jefe del Servicio Forestal fijará cuatro días de cada mes, en los cuales permanecerá en su oficina — salvo necesidad del servicio — para atender especialmente las consultas que se le dirijan.

Art. 8.o Dicho jefe, en sus viajes de estudios ó inspección, realizará la propaganda necesaria para estimular los trabajos forestales entre los agricultores y hacendados, y ofreciéndose al mismo tiempo para contestar sus consultas.

Art. 9.o Además le corresponde dar conferencias sobre temas forestales en estilo sencillo al alcance del auditorio.

Art. 10. Ofrecerá su colaboración á las revistas y demás publicaciones sobre cuestiones forestales.

También publicará en los diarios de Montevideo y de las capitales departamentales artículos de enseñanza y propaganda forestal.

C—Estudios é investigaciones

Artículo 11. El Servicio Forestal efectuará estudios é investigaciones forestales.

Debe investigar y estudiar el crecimiento de los árboles en cada una de las regiones del país, confeccionando cuadros gráficos de este crecimiento; estudiar los distintos métodos de repoblación, cultivo y explotación según las condiciones especiales de cada una de las regiones y los sistemas de ordenación; efectuar trabajos prácticos de aclimatación, estudiar la resistencia contra presiones ó putrefacción, preservación y remedios para las enfermedades producidas por insectos, hongos, etc., así como la elección de las mezclas de unas especies con otras para obtener mejores resultados; hacer el examen químico de las maderas, cortezas y hojas, á fin de establecer su valor industrial y comercial; realizar investigaciones biológicas, estudiar el efecto calorífico de los distintos combustibles leñosos, etc.

Art. 12. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Servicio Forestal, de acuerdo con las autoridades encargadas de la conservación y fomento de los bosques públicos, podrá utilizar ciertas partes de estos bosques para fines experimentales y de investigación.

Art. 13. El personal respectivo encargado de ejercer funciones forestales, dependiente de las Municipalidades, podrá ser utilizado en los trabajos á que se refiere el artículo 12, bajo la dirección del Servicio Forestal, de acuerdo con las autoridades municipales y siempre que dichos trabajos experimentales sean compatibles con las otras tareas que tiene á su cargo ese personal.

Art. 14. Corresponde al Servicio Forestal confeccionar un mapa de los bosques públicos y particulares existentes en el país, acompañado de los datos sobre las distintas esencias forestales que componen el bosque respectivo, proporción de mezcla de estas especies, como también sobre el estado actual, superficie total, clase y calidad del suelo, etc.

Art. 15. Preparará asimismo un mapa que indique la distribución geográfica de las esencias forestales y de las más importantes especies indígenas del país.

Art. 16. Llevará un registro de los "terrenos forestales" que presentan interés para ser adquiridos por el Estado.

Art. 17. El Servicio Forestal podrá utilizar para sus trabajos el personal técnico de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y de las otras oficinas agronómicas, especialmente del Vivero Nacional de Toledo, debiendo en este último caso solicitarse la autorización correspondiente del Ministerio de Industrias.

Art. 18. Para los fines indicados en los artículos anteriores el Jefe del Servicio Forestal debe efectuar viajes de estudios por todas las zonas del país.

D—Estadística forestal

Artículo 19. El Servicio Forestal tendrá á su cargo recopilar todos los datos sobre exportación é importación de maderas y leña, extensión de los bosques en el país, el valor comercial é industrial de las distintas maderas producidas en el país, cantidad y calidad de esas mismas maderas y leñas, consumo de madera, leña y carbón vegetal, precios, etc.

Disposiciones generales

Artículo 20. Mensualmente el Servicio Forestal comunicará á la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias los datos é informes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 21. Para los efectos de los artículos anteriores, corresponde á todas las autoridades terrestres y marítimas que presten su ayuda al Servicio Forestal á fin de hacer efectivo el presente Reglamento.

Art. 22. Mensualmente el Jefe del Servicio Forestal elevará á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura un informe sobre los trabajos y viajes efectuados, acordando previamente las tareas con el Inspector Nacional en cada caso.

Art. 23. Todos los años presentará también á la Inspección Nacional una memoria detallada de los trabajos realizados.

Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.
BALTASAR BRUM.
MANUEL B. OTERO.
JOSÉ ESPALTER.
J. C. BLANCO.
SEGUNDO BAZZANO.

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Información sumaria instruída al subcomisario de la 10.a sección del Departamento de Soriano.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su expedientillo solicitando autorización para descargar por economías de presupuesto el importe de cuentas abonadas.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota solicitando autorización para trasladar al escribiente de la comisaría de Cabellos.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres solicitando autorización para utilizar la línea del Telégrafo Nacional que une esa villa con el pueblo de Vergara. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo solicitando aparatos destinados á la red telefónica policial.

—A la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado—Expediente de Aurelio Susviela sobre venta al Estado del edificio ocupado por la comisaría de Santa Lucía.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Escrito de Mariano Rayolla solicitando el pago de cuentas por impresión de los balances de caja de esa Jefatura.

—Se manda proveer por Secretaría—Seis cuadernos distritales, papel numerado, etc., para la Junta Electoral de Cerro Largo.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Colonia relativa á denuncias de abigeato. Expedientillo formado con motivo de haberse producido varios casos de difteria en "18 de Julio" (Rocha).

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos al decreto de 25 de Enero de 1904 sobre uso de insignias de la Cruz Roja.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y Colonia—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de penados.

—A la Jefatura Política de Policía de Montevideo—Expediente de María Antonia Carleo, identidad.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Maldonado, Minas, Florida y Canelones—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Política de la Capital y de Colonia—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Pasan á Contaduría:

Ferrocarril Midland del Uruguay — Cuentas por pasajes en Mayo de 1915.

Intendencia Municipal de Florida — Cuentas por Febrero y Abril.

Intendencia Municipal de Florida — Cuentas por Mayo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes sobre licencia al estudiante de 5.o año A. Larriera Velazco.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la liberación de derechos aduaneros para semillas, de los señores Díaz Aznárez y Cía.

—Contaduría General — Relación de suscripciones del "Diario Oficial" en el mes de Julio corriente.

—Administración del "Diario Oficial"—Antecedentes relacionados con la suscripción por parte del Consejo Nacional de Higiene.

—Se ordena acusar recibo y transcribir á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y Establecimiento de Avicultura y Semillero y Vivero Nacional la nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo en los cursos industriales prácticos en las escuelas públicas.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Antecedentes sobre licencia al señor Luis Noceto.

—Se agregan á sus antecedentes los partes remitidos por la Comisión de Estaciones Agronómicas correspondientes á la segunda quincena de Junio ppdo. de las Estaciones Agronómicas.

—Ministerio de Hacienda—Con el informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pasa el expediente relacionado con la solicitud del Centro Unión Propietarios de Panadería sobre exoneración de derechos aduaneros para el trigo. Antecedentes sobre liberación de derechos aduaneros para útiles, etc., del doctor Backhaus.

—Inspección de Policía Animal—Pedido del señor Ovidio Warnes sobre uso oficial de la vacuna doble Lignieres contra el carbunclo bacteridiano.

—Dirección General de Estadística—Informe sobre el movimiento de marcas

habido en la oficina respectiva durante el mes de Junio ppdo.

—Oficina Internacional de Correos Sudamericanos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia sobre consulta de la sede próxima del Congreso.

—"El País" de Bogotá—Se le remiten los datos que solicitó sobre inmigración.

—Ministerio del Interior — Antecedentes de la solicitud número 2 de la empresa de alumbrado eléctrico del Carmelo.

—A sus antecedentes se agrega la nota del Instituto de Química Industrial sobre cobro por concepto de análisis.

—Instituto de Química Industrial—Solicitud 1.a de Hijos de Carlos Ameglio.

—Comisión de Estaciones Agronómicas —Antecedentes sobre la cuenta de la Comisión de Distribución de Semillas por provisión á las Estaciones Agronómicas.

—A sus antecedentes se agrega la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria comunicando lo recaudado por concepto de proventos durante el mes de Junio ppdo.

—B. da Silva Pota—Se le mandan con nota los datos que solicitó en oportunidad, relacionados con la agricultura.

—Talleres Gráficos del Estado—Antecedentes relacionados con su pedido sobre autorización para entregar á los señores Serra Hnos. las máquinas de retiración.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relacionados con la solicitud número 1 de José Illa Font.

—Se agrega á sus antecedentes la nota del Instituto de Geología y Perforaciones comunicando que ha percibido como proventos durante el mes de Junio ppdo. la suma de $ 127.21.

—A informe de la Dirección General de Aduanas pasan los antecedentes relacionados con la solicitud número 28 de la Compañía Liebig's.

—Inspección de Minas é Industrias—Pedido de franquicias aduaneras para materiales de los señores Carbonell, Stratta y Cía. para su usina eléctrica de Trinidad.

—Pasa á informe de la Comisión encargada del estudio de la eficacia de las vacunas anticarbunclosas que se usan en el país la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo se apresuren las experiencias en el Instituto de Higiene Experimental.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes relacionados con la licencia del ayudante señor Alfredo E. Martínez.

—Pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas solicitando se incluya á los establecimientos de su dependencia entre las reparticiones públicas que disponen de libre franqueo para su correspondencia.

—Comisión de Estaciones Agronómicas —Antecedentes sobre licencia al señor Manuel Lezama Muñoz.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes sobre pedido de franquicias aduaneros para materiales de la usina de luz eléctrica de Río Negro.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes para el sumario por faltas en el desempeño de sus funciones del Agente de Ultima Hora de Rocha, señor Abelardo Rodríguez.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Pedido de datos sobre extinción de langosta del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—M. L. Lee—Se ordena que por Secretaría se le notifique para que indique los motivos por los que se niega á recibir la parte de su haber disponible por el mes de Febrero del corriente año.

—Se ordena dirigir nota á todas las dependencias del Ministerio, con motivo de la solicitud de la Secretaría de Instrucción Pública de la República de Costa Rica solicitando envío de publicaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á la Escribanía de Gobierno y Hacienda los siguientes expedientes sobre expropiaciones:

Andrés V. Cremona, expropiación para el ensanche de la calle Constituyente.

Salvo Campomar y Cía., un terreno en Juan Lacaze para la construcción de la comisaría local.

Pascual Barrios, expropiación de una finca y terreno en Punta Carretas, apertura de calles.

Antonio D. Lussich, expropiación de un terreno en Punta del Este.

Julio Otero, expropiación de un terreno en las calles Defensa y Carmen, regularización de calles.

Antonio Corréntes, expropiación de un terreno en Rivera.

Sucesión Nicoletti, expropiación de una finca para la regularización de la calle Mercedes.

Dolores B. de Crosa, donación de terrenos en Bella Vista.

Varias expropiaciones de parcelas para la apertura del Boulevar España.

Alejandro Mineau, expropiación de parcelas para ensanche del Parque Central.

Antonio Maeso, permuta de un terreno en la calle Salsipuedes.

Carlos y Felipe Sanguinetti, donación de un terreno en el Cerro, destinado á la construcción de una escuela pública.

Vicente Santa María, expropiación de un terreno para ensanche del Parque Central.

Sociedad Anónima Real de San Carlos, expropiación de la Usina Eléctrica.

Juan Valls, expropiación de una parcela para ensanche del Parque Central.

Cataldo Nigro, expropiación de una parcela para ensanche del Parque Central.

Elías Salorio, adquisición de terrenos para los establecimientos de Avicultura y Lechería.

Rafael Laitano, expropiación de terrenos para ensanche del Parque Central.

Gertrudis O. de Bacino, expropiación de una finca ubicada en la calle Rocha.

—A la Contaduría General del Estado pasa el presupuesto del vapor "Oyarvide" por el mes de Junio próximo pasado.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras de reparación de la comisaría del pueblo de San Ramón.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente sobre pago de derecho de Aduana por el señor Francisco Piria para las obras del puerto de Piriápolis.

—A la Dirección de Topografía pasa un plano de mensura del campo de don Manuel Paiva ubicado en el Departamento del Salto.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de obras realizadas por los señores Casterés y Cía. en la Escuela de Agronomía.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras de saneamiento en el cuartel de Blandengues.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Giuria y Bianchi por materiales suministrados para las obras realizadas en la exposición del Prado.

—Se ordena el pago de las cuentas del señor Luis Schenone, Damián Ripoll y Antonio Cadenazzi por materiales suministrados para las obras del Jardín de Infantes.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras de construcción del Hotel de Emigrantes.

—A la Contaduría General del Estado pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus, correspondiente á los días 26, 27, 28, 29 y 30 del corriente mes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre construcción de un pozo en el cuartel de Caballería número 1.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre trazado de un barrio nuevo en la ciudad del Salto.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras en la escuela rural número 12 de San José.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta del señor Eugenio Barth por instalación de un motor en la comisaría de la 1.a sección de la Capital.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda pasa el expediente de don José A. Austt denunciando campos fiscales en la 2.a sección del Departamento de Artigas.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO GABINO CARDOZO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 6 de 1915.

Vista en audiencia pública en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 5 Gabino Cardozo, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali de ser reincidente en el delito de insubordinación, por lo que, basado en las disposiciones legales que invoca, pide se le castigue con dos años de prisión;

Resultando: Que siendo próximamente las 22 1|2 horas del día 18 de Diciembre último, en virtud de haberse Cardozo presentado ebrio al cuartel, en cumplimiento de orden superior existente, el sargento 2.o Ruperto Correa dispuso pasase "al cuarto de disciplina", siendo desobedecido por Cardozo, que se dirigió al alojamiento de la 1.a compañía;

Resultando: Que habiendo el comandante de la guardia, sargento 1.o Erasmo Silveira, concurrido al lugar donde se hallaba el procesado, le reiteró la orden, siendo igualmente desobedecido, por lo que intervino el comandante de cuartel, capitán Sandes, repitiendo el mandato, sin ser obedecido en el acto, por lo que le aplicó diez golpes de espada que le causaron diez y seis lesiones leves, siendo conducido á una celda, cuyo procedimiento motivó que el señor Fiscal noticiase de ello al Supremo Tribunal Militar (fojas 1, 5, 7, 11, 24 vuelta, 92, etc.);

Resultando: Que con anterioridad el procesado sufrió quince meses de prisión por el delito de insubordinación y tres meses y medio de la misma pena por lesiones corporales (fojas 7, 64 y 66);

Considerando: Que el procesado ha cometido el delito de insubordinación, comprendido en el artículo 854 del Código Militar, el que debe ser penado de acuerdo con las reglas que establece el número 766 para los casos de reincidencia;

Considerando: Lo dispuesto por el artículo 813 de la misma ley, y que al procesado le asisten las atenuantes 13 y 21 del artículo 752 de dicho estatuto, las que han sido reconocidas por el señor Fiscal y la sentencia recurrida y fluyen de autos sin ningún comentario, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reincidente en

el delito de insubordinación, á la pena de dos años de prisión, computándosele la detención preventiva en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 42.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Félix Silvano.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas, durante el mes de Junio de 1915.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	852
Enfermos nuevos (ambos sexos)	267

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor May

Enfermos nuevos (ambos sexos)	150
Operaciones	25
Curaciones	615

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	750
Enfermos nuevos (ambos sexos)	184
Operaciones	17
Curaciones	315

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	432
Enfermos nuevos (ambos sexos)	140
Operaciones	64
Curaciones	340

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	327
Enfermos nuevos (ambos sexos)	21
Masajes	183

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	116
Enfermas nuevas	38
Curaciones	124

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	417
Enfermos nuevos (ambos sexos)	80
Operaciones	17
Curaciones	163

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	903
Curaciones	381
Obturaciones	105
Extracciones	710

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	490
Enfermos nuevos	175
Operaciones	15
Curaciones	137

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	327
Consultas	3.057
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1.958
Operaciones practicadas en las Policlínicas	138
Curaciones ídem ídem ídem	2.075
Extracciones ídem odontológica	710
Obturaciones ídem ídem	105
Masajes	183

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Junio de 1915.

Policlínica General	915
» Oftalmológica	339
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	212
» Quirúrgica	120
» Ginecológica	150
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	948
» Obstétrica	40
» Asilo Buen Pastor	11
» Asilo Expósitos y Huérfanos	53
» Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	1.477
» Sociedad «Cristóbal Colón»	5
» Conferencia de San Vicente de Paul	42
» Asilos Maternales	17
» Gota de Leche	9
» Varias	259
» Liga contra la Tuberculosis	175
» Radiografía	11
» Vias urinarias	165
Total	5.552

Montevideo, Julio 6 de 1915.

RESUMEN — MES DE JUNIO

Radiología

Enfermos entrados	221

Sección Rontgendiagnóstico

Enfermos	236
Radioscopias	194
Radiografías	131

Sección Rontgenterapia

Enfermos	7
Aplicaciones	104

Sección Radiumterapia

Enfermos	21
Aplicaciones	511

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

DOCTORES CUÑARRO, GARZÓN, ROMEU BURGUES, BASTOS, PINTO

Mes de Junio de 1915

EXPEDIENTES A ESTUDIO

Señor Presidente doctor Cuñarro

Junio 23 — Casaravilla con el Fisco, daños y perjuicios.

Señor Ministro doctor Romeu Burgues

Junio 18 — Travieso con la Junta Económico-Administrativa, cumplimiento de contrato.

Los señores Ministros doctores Garzón, Bastos y Pinto devolvieron estudiados todos los expedientes que se les pasaron.

Han sido devueltos estudiados por el doctor Cuñarro, 36 expedientes. Doctor Garzón, 39 ídem. Doctor Romeu Burgues, 37 ídem. Doctor Bastos, 41 ídem. Doctor Pinto, 23 ídem.

Señor Ministro doctor Montero Paullier

(Por integración)

Junio 18 — Comisión Nacional de Caridad con testamentaría Enrique García, incidente Víctor M. Copetti.

Señor Ministro doctor Miguel V. Martínez

(Por integración)

Junio 1.o—Rodríguez Braga con G. de Zúñiga, reivindicación.

Señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga

(Por integración)

Abril 5 — Algorta con Scarone, daños y perjuicios.

Señor Ministro doctor Mendoza y Durán

(Por integración)

Junio 18 — Imbriaco con sucesión Zunino, incidente sucesión Juan Torrano.

A ESTUDIO DE CONJUECES

Doctor Mauro Sierra

Junio 24 — Estupiñán con Parravicini, daños y perjuicios.

Montevideo, Julio 3 de 1915.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DE NEREO BONAY, ACUSADO POR PECULADO

Montevideo Julio 6 de 1915.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio á Nereo Bonay por peculado;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de siete años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe declararse que no está probado el delito imputado, y lo establecido en el precedente veredicto, dictado en mayoría, que dice así: "Primero: Que no está probado que el procesado se apropiara de la suma de once mil y pico de pesos, que

recibió en mensualidades de cuatrocientos pesos, con los descuentos correspondientes, como Administrador del Hospital de Mercedes y por cuyo motivo fué procesado; Segundo: Que ha tenido anterior buena conducta"; y

Considerando: Que el anterior veredicto en mayoría impone la absolución legal del procesado;

Considerando: Que el dicho de Tarde afirmando ser el Jurado de Imprenta la providencia de los difamadores, no lo extendió sin duda en su país á los asesinos, por haber sido pronunciado antes de la absolución de crímenes pasionales tan resonantes como los realizados últimamente en Francia, con asombro del mundo entero;

Entre nosotros, la presente absolución, — desgraciadamente no la única en su género, — permitirá afirmar en todo momento que nuestro Jurado es la providencia de los ladrones vulgares, hasta que otros casos permitan ampliar su acción á favor de los asesinos;

Considerando: Que el exceso del mal siempre para algo ha servido, y en esta materia es de esperarse produzca su consecuencia natural, extirpando de nuestras instituciones el árbol que da tan mal fruto. Al abordarse la próxima reforma constitucional, se sabrá abandonar para siempre un instituto que la lógica, el buen sentido, y, — lo que importa más,— una larga experiencia mundial, han condenado unánime é inapelablemente;

Una única cosa buena encierra en sí el Jurado: la libertad absoluta en los medios para formar convicciones, sin relatos legales y otra norma de criterio que la equidad como aquilatadora de la culpabilidad del encausado. Y, cosa curiosa, en la práctica diaria se ve á los jurados apegarse á las solemnidades ó requisitos de derecho en matéria de prueba, y que la ley no quiere que los liguen de modo alguno, con un entusiasmo que no comparten nunca los jueces de derecho. Se empachan con los preceptos escritos de una ley muchas veces mal digerida; renuncian á su criterio íntimo de hombres buenos, con el que debieran apreciar la prueba á la luz de las solas luces naturales de la razón; abandonan así el privilegio que la ley les ha conferido, y que no saben ó no quieren utilizar, sin perjuicio de aprovechar esa libertad y su irresponsabilidad de jueces transitorios y del momento, que nada deben esperar de la opinión pública, y ante la que su anonimato de hecho los pone á cubierto de toda crítica, para dictar veredictos monstruosos como el presente. Esa irresponsabilidad é inconciencia moral colectiva fué bien puesta de manifiesto en la discusión de este veredicto, en la que individualmente nadie aceptó fuera moral ni legal seguir la conducta del procesado, y á quien, no obstante, corporativamente quisieron absolver;

Considerando: Que siendo la equidad la verdadera norma y única razón del derecho, éste llega, cuando la abandona, á culminar fácilmente en el clásico "summum jus summa injuria", y por ello, sabiamente, le fué dada al Jurado aquella sana base, para que en sus procedimientos, —cuando lo creyera útil,—pudiera abandonar la pauta legal, el precepto escrito, estrecho é inflexible de la letra que mata, para inspirarse en el espíritu siempre vivificante de aquella equidad que tiene sus raíces en las fuentes de la bondad misma y en la justicia humana no abstracta;

Pero tal tendencia puede y debe armonizarse y utilizarse mediante otros institutos judiciales, ya que el Jurado no sabe ó no quiere aprovechar aquellos beneficios, y que no den los malos resultados universales que tan anticientífica organización produce;

La crítica moderna tardó en destruir las utopías sociológicas que fundamentaron el Jurado en los países neolatinos,— con tan lamentables resultados;—pero si condena el funcionamiento de la institución en su modalidad corriente, acepta el resorte principal, su esencia misma, que es la libre apreciación moral de la prueba;

La escuela positiva italiana, con Ferri á la cabeza, no repudia el Jurado, con tal que sea limitado é idóneo;

El Código de Procedimiento Penal sancionado este año para la Provincia de Buenos Aires, y obra del doctor Tomás Jofré, acepta el sistema de un veredicto pronunciado por jueces de derecho, con libertad absoluta en la apreciación de la prueba (artículo 282 del expresado Código), é independiente de la sentencia. La organización y funcionamiento del mismo Código ha merecido ya de "La Nación" de Buenos Aires elogios por sus buenos resultados prácticos;

Inminente la revisión de nuestro Código Fundamental, el proveyente cree hacer obra buena llamando la atención del legislador sobre los defectos del funcionamiento del Jurado en nuestro país, para que se ponga remedio á tanto mal, en bien de la justicia, violada y escarnecida por una institución que no reune las condiciones necesarias para desempeñar el alto y primordial fin de toda sociedad bien organizada, cual es el de absolver al inocente y castigar al culpable;

Atento lo dispuesto en los artículos 119 y 302 del Código de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo á Nereo Bonay, no obstante declarar que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento. Y si no fuere apelada, líbrese oficio para la libertad del prevenido, y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Impónese una multa de diez pesos, ó prisión equivalente, al jurado inasistente que se indica en la nota que antecede, la que se hará efectiva por la policía, librándose el oficio del caso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Julio de 1915

Trámite — Domingo Fernández con Dell'Acqua, venta de mercaderías. Emilio Guyer con Antonio Puccio, cobro de pesos. Juan B. Calcagno, sobre mensura. Una causa por incapacidad, contienda de competencia. Luis Baptista con Adolfo Menna Barreto, daños y perjuicios. Una causa por homicidio y otra por asalto y robo, recursos de casación. Quince providencias en causas criminales.

Definitivas — Una causa por homicidio y otra por robo, recursos de casación. Guillermo Pereda con Aquiles Parrella, reivindicación. Erich Quincke en autos Ambrosio Giz Gómez, concordato preventivo judicial. Certificado de examen practicado en el protocolo del escribano Pablo E. Long.

Administrativo — Solicitud de don José D'Alessandro para que se le expida el título de escribano público. Antecedentes relativos al pago de una cuenta por diligencias en el sumario instruído con motivo de la muerte de la familia Mariscotti. Certificado de revisación del protocolo del escribano Andrés G. Ponce. Don Roque F. Villa solicita se le expida el título de escribano público. Queja de don Guillermo Flesch contra el Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Los Jueces Letrados de Comercio de 1.er turno de Flores, Río Negro y Tacuarembó elevan la relación de depósitos judiciales correspondientes al mes de Junio ppdo. Los de Florida, Hacienda, Departamental de 1.er turno de la Capital y Civil de 3.o, la de los expedientes al despacho para dictar sentencia.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve; en consulta, siete; relaciones quincenales, sesenta y siete; oficios librados, veintitrés; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, treinta.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Hijos de Juan A. Gamberoni con Juan Anidope. Francisco Piria con la Municipalidad de la Capital. Sucesión de Juan Astiz. José P. Frávega con Tealdi y Panzolo. Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Lorenzo Salvo y Angel Sánchez. Celestino Sabaté con Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Un sumario por homicidio. Un sumario por quiebra. José M. López con Joaquín Juvin. Coates y Cía. con Manuel Gil. Bayley con sucesión Díaz. Juan C. Alzáibar con Yústedes. Sumario Aduana, denuncia Mazetti. Un sumario por homicidio.

Interlocutoria — Luis M. Rivarco con sucesión Eduardo Zalduondo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—A. Cotelo contra la suc. M. Fume de Barbieri y F. Méndez. W. Aguirre. Banco Hipotecario del Uruguay contra F. Abcal de Rivas. Test. R. Artigalá. Suc. F. de Santa Jaunger de Christophersen. Suc. F. Coelho de Herosa contra A. G. Otero. J. Percovich contra A. Pérez Alvarez. B. Valianti, ciudadanía. C. Florentino, deduce tercería de dominio en autos Ernesto Morató contra P. Osorio de Irureta. Test. F. Scarano. F. Dorrego contra M. G. Fernández. Test. C. Arrillaga de Miranda. C. Arroyo con suc. M. Castilla de Rivas. Suc. Serafín Pereyra ó Pereira. Suc. E. Pico. Suc. R. Varela de López. J. M. Sierra Carranza con J. J. Bastos. Suc. J. Iglesias. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos E. Maciel contra A. G. Otero. Banco Hipotecario del Uruguay contra D. Alvarez de Iglesias. L. Peluffo contra F. Núñez y Cía. Test. A. Raymond. Suc. M. Rodríguez Santullo. Oficio del Juzgado Civil de 3.er turno. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado Civil de 2.o turno en autos J. Berriol contra E. Gorostiza.

Interlocutorias—Suc. J. B. Umalia. Suc. J. Iglesias. Suc. J. L. Dafuito. Incapaz J. Mas Picia. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Albanesse. Suc. D. M. Tió Pereira. Suc. J. Wilkins de Folle. J. S. Osorio. Banco de Crédito contra E. Carrara y F. Casalia. R. González de Piñera.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Suc. de F. R. de Petrone. Suc. de F. Spera de Petrone. L. N. de López Vidaur. Sucs. de M. Delluchi de Gorostiza y otro. Suc. de N. Mea. Suc. de D. P. de Rodríguez, incidente. F. Nollemberg con suc. de J. Nater. V. Vidal con M. de Guveia. A. Morini con T. García. J. O. Calamet con A. C. de O'Shee. Suc. de M. L. de Caldiero. J. Ameglio y Borea con G. Carzolio. Banco Hipotecario del Uruguay con P. Risso. E. Cardono con suc. de R. Alvarez. F. Gavor con concurso de E. M. de Ricaldone. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. J. Allingham con J. Mazzeo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Suc. de C. Sagardoy de Rama, incidente. Suc. de M. L. Campanaro de Valentini. Test. de M. A. E. de Laguarda. Test. de D. P. de Rosell Rius. Banco Hipotecario del Uruguay con M. V. Gallego. L. Mérola con suc. de M. Bengoa.

Interlocutorias — Suc. de J. Graciano. Suc. de C. R. de Patrón. Sucs. de J. Bozzo y otra. F. Colom con J. F. de la Bandera y otra. Suc. de S. D. de Tassano. Suc. de L. Bonyrie. G. Aresti y otro con A. A. Stéfano. A. Lizarralde con A. Esnal.

Definitivas—Suc. de E. Maciel con A. G. Otero (2). Suc. de A. R. Schmidt y otra, incidente. M. V. de Durán. Suc. de J. M. Fraga. T. A. Gatto de Queirolo. M. C. de Veira. I. R. da Silveira de Ziegler. M. Z. Martínez de Moreno. Caja Obrera con J. Crossi.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite—Testamentaría de J. M. Rodríguez. Suc. J. P. Ramírez. Suc. B. Ithurburu. Suc. C. Miranda. Suc. F. Mac-Eachen de Mac-Coll. Suc. R. V. de Pérez. Sucs. F. M. da Concicao da Silveira da Costa y F. M. da Costa de Candamil. Sucesiones V. Rivara y C. S. de Rivara. Test. J. T. Taboada. Suc. Balbini y G. Pintos. Suc. J. Torrano. Suc. I. Soares da Silva. Suc. A. Parrondo. Suc. V. Maciel. Test. M. A. Gutiérrez. Test. E. Lamonid. Test. F. Gil. Suc. I. R. Avegno. Suc. M. L. de Bessonat. Test. F. D. Montero. Test. J. Paredes. Test. F. G. de Velazco y suc. P. Velazco. Sucs. F. Mangini y M. G. de Perando. Suc. M. D. Barreiro. Sucs. N. Facioli. Suc. R. N. de Fontana. Suc. E. Casal. Sucs. F. R. Parodi y F. O. de Rossani. Suc. J. P. Franquis. Sucs. J. L. Mochetti y M. M. de Zibechi. Suc. P. Borrell. Suc. F. Patrón. D. C. de Laviña con E. Laviña. L. González Vázquez con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Banco de Préstamos Inmobiliarios con M. Tancredi. C. R. de Amarillo. I. Fynn con J. Maurette. Barreiro Hnos. contra el Fisco. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó en autos M. C. Altesor de Platero, concurso. J. B. Irigoyen. Idem ídem. J. Berriol con J. Piñeiro y J. M. Fernández de Piñeiro. R. F. Bonetto con J. Gutiérrez y otro. C. Piccardo con V. Cedrez. E. Hernández. E. Crespo. M. L. de Etcheveste. P. Scanagata con B. Delfino. L. Fernández. J. Rego con C. Mazza. C. L. de Girallt. F. García y otros con suc. Ch. Puigarnau y Pico, conc. M. T. de Chiappe. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos A. Gula con G. G. del Cerro. R. Menéndez con R. C. Fraga. J. Pose con Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte. M. Caballero. C. Nieve. B. Cazalás con M. E. Fernández. R. Lorenza de Calzada Carré. Banco Popular del Uruguay con J. G. Capel. S. Villamil y Casas con J. P. Algarate, conc. A. Machado. J. Gentini con A. Mannucci. M. B. de Manwell con Helly Dick de Manwell. Conc. P. Alvarez. I. F. C.ª Gutiérrez y otros. P. De León. F. Mancebo. A. A. Canessa con A. Giz Gómez. R. Schiaffino con suc. A. del Campo. J. Berriol con N. E. Musto. Idem ídem. J. R. Borsani. Amoroso y Pozzi con F. Rodríguez y otro. J. Hereu y otros. Crédit Foncier del Uruguay con P. y A. Bigatti. A. Mazzini con T. Bertonasco. A. Gatti con suc. A. Devita. Banco Popular del Uruguay con A. Ministeri. Suc. A. D. Pérez. Suc. R. Rodríguez. Suc. M. N. de Ordeix. D. Larquin de Albín, conc. R. Quinteros. O. Martins de Etcheverrito.

Interlocutorias—Suc. J. Igarabide. Suc. J. Marticorena. F. D. Costa con R. E. Ortega. Suc. S. R. Bustamante. M. Domenech de Bustamante. C. B. y A. y Cristina Bustamante. Test. U. Contestábile. J. Benincasa con A. Gambando de Bertelli y otros. Crédit Foncier del Uruguay con suc. P. Cocca. Suc. G. Buela y test. A. Castro de Buela. Suc. E. Casal. Suc. J. Pico con suc. A. Safons.

Definitivas—Suc. V. F. Garaicochea de Zalacain. Margarita A. Laneri. Suc. Luciano Iver de La Bruchollerie. Emilia S. Costa de Márquez. Suc. M. Barreiro ó Barroso de Costa y M. A. Costa. Suc. M. Alcherachipe. Santos L. Urioste contra Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. J. Marticorena. Sucs. R. Bustamante. M. Domenech de Bustamante. C. B. Asunción y C. Bustamante. M. Call.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Passano Hnos con la Dirección General de Aduanas. Centro Unión Mercantil con Guido Severi. F. Díaz, denuncia. J. Amo contra el Estado. Castro Gómez en autos T. Larriera con la Dirección General de Aduanas. Dirección General de Impuestos Internos con Storace y Cía. Delfino Hnos. con la Aduana de la Capital. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Dirección de Aduanas con J. J. Durand. R. Rama con el Fisco. Dirección General de Impuestos Internos con Wilson Hnos. Fisco con J. Benguet. Dirección de Aduanas con J. Lima y A. Sosa. Fisco con A. Basso. El Estado con R. Vecino. Fisco Marcos Janell y Eschade Zaed. Dirección General de Impuestos Internos con G. Johnston y Cía.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital con suc. A. Passolini. Dirección General de Aduanas con L. Correa y otros.

Notas—En autos el Fisco con el Banco Alemán Transatlántico tuvieron lugar dos audiencias con la concurrencia del doctor Alfredo Arocena.

En autos Fisco con Empresa de Aguas Corrientes tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del doctor G. Wilson.

En el juicio seguido por el Estado con R. Casaravilla Sienra tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—L. Cadenas y Cía. contra la Sociedad Cooperativa O. de Consumos. M. Landinelli en autos Pastorino contra Bruzoni y Lazcano. S. Gravagno, concordato preventivo extrajudicial. The Southerb Brazil Lumber And Collonization Co. contra L. B. Troisse. F. L. Monteverde, conc. extrajudicial. F. S. Murisich contra J. E. Rodó y J. M. Lago. Brito Foresti, Rolando y Cía. con F. Beloque. Castillo Michalowiez y Cía. con J. Delmone. F. Scheitler con J. J. Lascano. Colombo Hnos. con B. Rivara. H. Oswald Coates y Cía. con A. F. Ferrari. M. E. Fernández con R. Otero. R. Alvarez Barceló con J. Rodríguez Alcoba. A. Cruz con Brito Foresti, Rolando y Cía. C. Amaral, concordato preventivo extrajudicial. Concurso Vacokelli y Zubillaga. J. E. Sáenz, concordato preventivo extrajudicial. Strong y Trowbridge Company con G. Auspitz y Cía. C. Anastasia con T. Puyol. A. M. Repetto de Gianelli, tercería en autos A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti. R. Carlesi, concordato preventivo judicial. Pedrozo y Flores, concordato.

Interlocutorias—D. Trotta, concordato preventivo judicial. P. Duchini con G. Flesch. Sanguinetti y Cía. con M. Abella. E. B. Nieto Laborde, concordato preventivo extrajudicial. R. Pantano, concordato preventivo extrajudicial. L. Vázquez González con E. Sá. A. Fernández, concordato extrajudicial. A. Soane, concordato judicial. Peraro y Alonso, matrícula. J. O. Pons con Pagola y Torres. Storace y Cía. con D. Santurio (hijo) y otro. J. R. Pagantini con A. Queirolo.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Favaro y Espiell con P. Fusillo. A. S. Bianchi con M. Repetto de Gianelli. Banco de Crédito con A. Smith. J. F. de la Bandera y J. G. Copello. A. Iglesias, concordato preventivo judicial. Gaggero Hnos., quiebra. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno en autos Muscetti Guichón y Cía. con P. Sienra sobre ejecución de hipoteca. C. Garolini con Metzen Vincenti y Cía. J. y E. Méndez con F. Pingaro. Oficio de la Excma. Alta Corte sobre nombramiento de escribanos (2). N. Goddard y Cía. con capitán y agente del vapor "Salatis", protesta. L. I. Rolando, concordato preventivo extrajudicial (2). Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de reguladores. Bermúdez Hnos. con F. Garda y Cía. N. Fazziola, concordato preventivo extrajudicial. Galimberti y Cía. con J. Vigouroux y A. Ferrere (2). Razetti Hnos. con A. Russo. Banco de la República con A. P. Sosa. J. López con J. L. López. Gaggero Hnos., quiebra. F. E. Ferrera con J. Batifora. J. E. Alonso con H. Vázquez. Banco de Crédito con E. Pérez Nieto y G. Carzolio. Exhorto del señor Juez de 1.a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina en autos Gómez Casimiro con J. M. Etcheverrito y Etcheverrito Hnos. F. Galnarez, denunciando la desaparición del comerciante V. Capdevila (2). E. Grecco con J. Crespo. A. Díaz de Souza, quiebra. Oficio del Juzgado L. Departamental de 2.o turno en los autos seguidos por E. Cardozo con E. López Quintela. J. M. Albanell con E. I. Mendoza é I. Simón. A. Pistoni con P. Angelini (hijo).

Interlocutorias—A. González é hijo con Ruiz Hnos.

Definitivas—E. Barth y Cía. con Senatore, Bonemazzi. Surraco Rey y Colombo con J. Díaz Arnesto. E. Grecco con J. Crespo. J. G. Mallarini con J. Buela.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados—Compañía de Aguas Corrientes (23), Wilson Hnos., P. Bozzolo.

José Babió, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 7 de Julio de 1915.—Horas: 17.

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: con fuertes variaciones.

Dominan vientos suaves del Este al Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 328 kilómetros. Cielo en general despejado con nieblas bajas y escarcha en la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 765.30.

Temperatura: Normal 13°50, á la intemperie 14°50, máxima 18°10, á la intemperie (sol) 22°20, mínima 7°80, á la intemperie 6°80.

Viento E. N. E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 38 kilómetros á la 1.15.

Tensión del vapor de agua: 8.28. Humedad relativa: 72.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 4.14.

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1915

2.000 pesos, 18 pesos por mes.
1.500 pesos, 7 por ciento anual.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
10.500 pesos, 7 por ciento anual.
3.500 pesos, 7 por ciento anual.
2.500 pesos, 7 por ciento anual.
500 pesos, 070 por ciento mensual.
600 pesos, 1 por ciento mensual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
300 pesos, 1 por ciento mensual.
1.300 pesos, 10 por ciento anual.
1.700 pesos, 8 por ciento anual.
550 pesos 75 centésimos, sin interés.
230 pesos, 1 por ciento mensual.
157 pesos, 1 1|2 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1915

500 pesos, 10 por ciento anual.
1.555 pesos, 5 por ciento anual.
10 000 pesos, 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Julio de 1915

1.325 pesos, finca en el pueblo Victoria, frente á la calle número 18, 240 metros.

7.442 pesos, terreno en el Paso de las Duranas, frente al Camino de Millán, 1.612 metros.

3.550 pesos, casa en la calle Batoví, 541 metros.

1.500 pesos, terreno en la calle Lucas Obes, 708 metros.

500 pesos, solar en el Barrio Plácido Ellauri, frente á la calle Jacinto Trápani, 3.689 metros.

2.000 pesos, finca en San Juan Bautista (Canelones), con frente á la calle Joaquín Suárez, 1.156 metros.

7.700 pesos, campo en Polanco del Yí (Departamento de Florida), 173 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 7 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915 — Cautelas

Pesos		Por ciento
1.000	para el 8 de Julio . .	95 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 8 de Julio . .	82 70
5.000	ídem ídem	82 60
5.000	ídem ídem	82 60
5 000	ídem ídem	82 60
1.000	ídem ídem	82 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 8 de Julio . .	64 40
	Empréstito de Conversión	
1.398 75	para el 8 de Julio . .	82 30
932 50	ídem ídem	82 30
	Vales del Tesoro	
5 000	para el 8 de Julio . .	97 70
4.300	ídem ídem	97 70
2.350	al contado	97 60
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 8 de Julio . .	82 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	al contado	82 50
5 000	ídem ídem	82 40
5.000	ídem ídem	82 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 8 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Julio

«Tubantia», holandés, saldrá de Buenos Aires para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam el 19 del corriente. La correspondencia ordinaria en el Correo se recibe hasta las 16 del 8, recomendada, hasta las 15 del mismo día.

«Re Vittorio», italiano, saldrá de Buenos Aires para Génova el 10 del corriente. La correspondencia ordinaria en el Correo se recibe hasta las 16 del 9, recomendada, hasta las 15 del msimo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Julio de 1915

Hilda Norilda Villar, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis Alberto Sená, oriental, 20 meses, Rivera 643.

María Elvira Bursos, oriental, 32 años, soltera, Wáshington 7.

Pablo Postiglioni, oriental, 18 años, soltero, José L. Terra 2711.

Teófilo Milano, oriental, se ignora, Recinto 279.

Adolfo Pini, oriental, 28 años, casado, Inca 2072.

Clemente Daquó, francés, 69 años, casado, Soriano 1370.

Juan Martichi, italiano, 77 años, casado, Independencia 1708.

Pablo Bertolotto, italiano, 71 años, casado, Ituzaingó 1525.

Alejandrina Nin de Esparraguera, oriental, 86 años, viuda, Camino al Cerro.

Celia García, oriental, 20 años, soltera, Vázquez 1064.

Juan Carlos Estrázulas, oriental, 20 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Carlos Fajardo, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Julio Gugorza, oriental, 7 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Bautista Iyamburu, español, 70 años, casado, Salsipuedes 2264.

Santiago Domínguez, español, 45 años, casado, 5 de Abril esquina Garibaldi.

Juan Carlos Gibbs, oriental, 24 días, Bulevar Artigas 36.

Magdalena Giorgetti de Moranos, oriental, 52 años, viuda, Isla de Flores 1087.

Vicente Eguisaguez, español, 53 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Guillermo Collazo, oriental, 24 años, soltero, Asunción 1283.

Juana Pereyra, oriental, 35 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

47.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 7 de Julio de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando los antecedentes de la destitución del señor José Villafañe. (Aprobada).
4—Moción previa para tratar sobre tablas el proyecto de ley que declara feriado el 14 de Julio. (Sancionado).
5—Moción para considerar en la penúltima sesión del período ordinario el asunto relativo á la Catedral.

ORDEN DEL DÍA:

6—Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Manini Ríos, Paullier, Astigarraga, Arena, Varela Acevedo, Rodríguez, Ramasso, Freire, Suárez, Sosa, Martínez, Stirling, Repetto y Albín.
Faltó:
Con aviso, el señor Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se declara fiesta nacional el 14 de Julio."
—A la Comisión de Legislación.
"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de decreto remitido por el Honorable Senado que computa tiempo de servicios al señor Guillermo Pérez."
—Archívese.
"La Comisión de Peticiones dictamina en el proyecto de la Cámara de Representantes declarando comprendido al señor Manuel Parici en los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y en las solicitudes de cómputos de servicios de los señores Carlos del Castillo, Ubaldo y Julio de Dovitiis y Américo N. Larrosa."
—Repártanse.
"La señorita María Fernández Chávez solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Peticiones se expide en las peticiones de las señoras Elisa Zacheo de Revello y en la del señor don Carlos de Tezanos."
—Repártanse.
"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que fija la altura de los edificios que se construyan linderos á la Catedral."
—Repártase.
"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley sobre impuestos á los créditos hipotecarios."
—Repártase.
"La Comisión de Hacienda integrada informa en el proyecto de ley sobre protección á la industria sombrerera."
—Repártase.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Paullier**—Pido la palabra.
Para mejor expedirse en el pedimento del señor José Villafañe reclamando de la destitución de que ha sido objeto, del empleo de Auxiliar 4.o del Resguardo, la Comisión desea que sean traídos á la vista todos los antecedentes relativos al pedido que el señor Villafañe hizo ante el Ministerio de Hacienda con motivo de su destitución. Hago moción, por lo tanto, para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiéndole que remita todos los antecedentes relativos al pedido de dicho señor á que me he referido.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Está en discusión.
Si no se observa, se va á votar si se dirige al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación solicitando los antecedentes á que se ha referido el señor senador por Durazno.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Paullier** — Pido la palabra.
Entre los asuntos de que se ha dado cuenta está el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo adjuntando un proyecto de ley que declara fiesta nacional el día 14 de Julio.
Hago moción para que este asunto sea tratado sobre tablas en la sesión de hoy y en ambas discusiones.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Está en discusión.
Se va á votar si se trata sobre tablas en ambas discusiones, y con preferencia á la orden del día, el proyecto del Poder Ejecutivo que declara feriado el 14 de Julio.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

5—**Señor Rodríguez**—Pido la palabra.
Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, señor Presidente, figura el relativo á la expropiación de las áreas de terreno contiguas á la Catedral, para reintegrar el edificio á sus viejas formas arquitectónicas.
La Comisión, en mayoría me encarga proponga al Senado que este asunto se incluya en la orden del día de una de las sesiones próximas; la del sábado, por ejemplo, desde que las sesiones van á ser diarias después del viernes...
Señor Manini Ríos—Pero no puede ponerse en esa eventualidad; que se ponga en la próxima, conviene más, me parece á mí.
Señor Rodríguez—Muy bien; entonces solicito de la Mesa que incluya este asunto en la orden del día de la sesión próxima, previa publicación de todos los antecedentes, pues es de relativa urgencia, porque los fondos para efectuar la expropiación se procurarán por medio de una suscripción popular que está detenida á la espera de lo que resuelva el Honorable Senado.
Señor Sosa—Me voy á oponer á la moción del señor senador Rodríguez. Es un asunto que hay que estudiarlo con detenimiento.
Yo, por ejemplo, no sé lo que dice la Comisión sobre este asunto, pero, según las publicaciones de los diarios, el criterio que se ha adoptado al respecto no me parece verdadero.
Por otra parte, en esa misma Comisión se ha producido la disidencia del señor senador doctor Ramasso.
Es un asunto que no tiene absolutamente ninguna urgencia, porque la casa que se trata de expropiar, preferentemente, está ya terminada y no vamos á ganar nada con que adelantemos en tres ó cuatro días la discusión de este asunto.
Repito que es un asunto complejo que es necesario estudiar con detenimiento y con tiempo, con datos técnicos é históricos; y yo no dispongo de tiempo suficiente para estudiarlo en esa forma en dos ó tres días, cuando estamos tratando otras cuestiones que reclaman vivamente nuestra atención. Es lo que quería decir.
Señor Manini Ríos—Pido la palabra.
Yo creo, señor Presidente, que se podría conciliar la espera que solicita el señor senador Sosa con el interés que hay en concluir con este asunto, estableciendo que se tratará en la penúltima sesión que se celebre en este período, para dar tiempo, en todo caso, á que vaya á la Cámara de Representantes, porque es evidente que por más que el edificio que dió origen á ese movimiento en favor de la integridad de la Catedral está ya terminado, pueden los dueños de los predios semejantes hacer nuevas construcciones que den lugar á que la expropiación en adelante sea mucho más onerosa.
Señor Sosa—No lo harán en ocho ó diez días!
Señor Manini Ríos—Nosotros vimos con la febrilidad desesperante con que trabajó el dueño de esa sastrería, que, repito, ha dado lugar al movimiento popular en este asunto, y, por consiguiente, me parece á mí que es uno de esos casos en que se requiere una deliberación lo más rápida posible dentro del tiempo racional de que deben disponer los legisladores para estudiarlo.
Yo declaro que en este asunto de la Catedral no es la integridad del monumento arquitectónico lo que me preocupa. Yo no veo, á pesar de que soy un poco profano en materia de conocimientos de arte, que la Catedral sea la joya artística de que se nos habla; pero es un monumento histórico,—uno de los dos viejos monumentos históricos de la época del coloniaje, que todavía tenemos en pie, porque la puerta de la Ciudadela, que está detrás de la Escuela de Artes y Oficios, es un desmembramiento del antiguo baluarte que estaba en la Plaza Independencia.
Desde este punto de vista, me parece que es interesantísimo para el culto de nuestra historia y de las tradiciones de que deben vivir los pueblos, tanto como de las ansias del mejoramiento, que la Cámara resuelva de una vez el asunto que está á su consideración.
Yo propondría que la Mesa colocara la consideración de este asunto en la orden del día de la penúltima sesión que celebre en el presente período este Cuerpo...
Señor Rodríguez — Apoyado. Yo acepto la moción.
Señor Manini Ríos—... publicando los antecedentes con la mayor premura posible.
Señor Sosa—No apoyado. Hay que tener en cuenta que vamos á tratar los asuntos de los poderes, que nos van á llevar mucho tiempo.

Señor Manini Ríos—En el caso de preferencia entre diversos asuntos urgentes é importantes, podríamos votar una moción de preferencia sobre esta que votamos ahora.

Señor Sosa—Vamos á esperar entonces hasta la semana próxima.

Señor Manini Ríos — Es necesario facultar desde ahora á la Mesa para que publique todos los antecedentes.

Señor Presidente—La Mesa acaba de dar orden de que se publiquen con toda urgencia.

Hará todo lo posible para que se publiquen mañana, á más tardar, así como todos los asuntos de que se ha dado cuenta, para que estén repartidos.

Señor Varela Acevedo—En virtud de la resolución dilatoria que se toma, yo no tengo por qué pronunciarme sobre el asunto; pero debo manifestar que, á mi juicio, las cuestiones de poderes deben tener prelación sobre todas las demás.—(Apoyados).

Más aún: creo que antes de separarse el Senado, antes de terminar las sesiones ordinarias, deben quedar definitivamente resueltos los asuntos de poderes.

En consecuencia, en la próxima sesión pediré, á nombre de la Comisión de Poderes, que se fije un día preciso para tratar el pleito de Florida.

No tengo más nada que agregar por el momento.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Señor Vidal—Hay una moción que votar, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—Yo había formulado moción, señor Presidente, para que se tratara este asunto en el penúltimo día de este período, sin perjuicio de que si hay otros asuntos urgentes que merezcan preferencia, resolvamos postergar este asunto para una época oportuna.—(Apoyados).

Señor Sosa—No apoyado.

Este asunto va á demandar una larga discusión, pues no se va á considerar en dos ó tres días lo que la Cámara estuvo tratando dos meses consecutivos.

Señor Varela Acevedo—Yo no tendría inconveniente en votar esta moción, si se determinara que será después de resueltos los asuntos de los poderes, los cuales yo creo que el mismo señor senador por Flores reconocerá que son más urgentes...

Señor Manini Ríos—Tanto, que he sostenido que deberían tratarse antes que la reforma.

Señor Varela Acevedo—Podría entonces limitar su moción en esa forma.

Señor Manini Ríos—No tengo inconveniente en aceptar el agregado del señor senador Varela Acevedo.

Señor Presidente—Se va á votar la moción en esa forma.

Si se coloca en la orden del día de la penúltima sesión ordinaria que celebre el Honorable Senado el asunto á que se ha referido el señor senador por Flores, siempre que hayan sido ya resueltas las cuestiones pendientes sobre poderes de senadores electos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto del Poder Ejecutivo que declara feriado el 14 del corriente.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el 14 de Julio, aniversario de la iniciación del movimiento revolucionario francés que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1915."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Pido la palabra.

He pasado á la Mesa un segundo artículo aditivo que quisiera que se leyese.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Quedan suprimidas las fiestas de Corpus Christi y la de la Asunción del 15 de Agosto."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Paullier—No habiéndose producido discusión alguna, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por el Durazno.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día.

6—Léase el artículo 13 del proyecto de ley de elecciones de la Constituyente.

(Sin observación fueron aprobados los siguientes artículos):

"Artículo 13. A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898 que prestaren falso testimonio, se les aplicará, individualmente, una multa de cien pesos ó se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas á pasar á los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes á su sustanciación, para la aplicación de esa pena."

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo facilitará á las Juntas Electorales y á la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley."

"III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 15. A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos, las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una mesa inscriptora y otra calificadora compuesta en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes."

Señor Presidente — Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. De las Mesas Inscriptoras y Calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares."

En discusión.

Señor Manini Ríos — Yo deseo preguntarle á la Comisión informante, y especialmente al doctor Arena, por qué á los empleados policiales y militares se les priva del sagrado derecho de formar parte de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras.

Señor Arena — Si el señor senador se empeña en darles ese derecho, yo, para ser consecuente con mis principios, aceptaría que así se hiciera.

Señor Manini Ríos — Es que yo creía que el señor senador, consecuente con sus principios, iba á modificar el artículo de acuerdo con ello.

Señor Sosa — No, señor senador; porque los funcionarios policiales, mientras duran las funciones de estas Mesas, tienen otros deberes.

Señor Manini Ríos — No todos.

Eso revela la implicancia...

Señor Sosa — Eso lo que revela es que las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras no deben estar formadas por empleados que en esos momentos tienen siempre otras obligaciones.

Señor Manini Ríos — Los empleados que tienen en esos momentos otras obligaciones, deberían estar regidos por las disposiciones anteriores al año de 1913, que les prohibían inmiscuirse en la política activa.

Pero eso es renovar el debate que nos ha ocupado en diversas ocasiones.

Señor Sosa — Si el señor senador quiere, como lo indica el señor senador Arena, se suprime.

Señor Manini Ríos — Por otra parte, no todos los empleados policiales son los que están á las inmediatas órdenes de las Mesas.

Señor Sosa—Pero se turnan.

Señor Manini Ríos — Los empleados administrativos de la Jefatura ó de comisarías bien podrían formar parte de las Mesas Inscriptoras ó Calificadoras.

Señor Sosa — El señor senador puede proponerlo.

Señor Manini Ríos — Yo no lo propongo; lo que quiero es darme el pequeño placer de señalar el hecho de que aquí la Comisión ha estado inconsecuente; de que después de haber aplicado un principio, no acepta todas sus consecuencias.

Ya ven, pues, los miembros de la Comisión cómo no tienen razón, y, sobre todo, el doctor Arena, cuando proclamaban que los principios deberían aceptarse con todas sus consecuencias.

Y quiero simplemente hacer constar,—y de ahí la interrogación que dirigí á la Comisión, — que es ésta la que nos da la razón, en cuanto sostuvimos la necesidad de medidas prohibitivas para los funcionarios policiales, de intervenir en la política activa.

He aquí, pues, un caso evidente de limitación de las actividades políticas de cierto orden de ciudadanos y de cierto orden de funcionarios, — actividades que se proclaman como sagradas por los miembros de la Comisión informante.

Señor Sosa — Está equivocado el señor senador. Las limitaciones á los derechos se admiten en esta ley.

Señor Manini Ríos — Al derecho de formar parte de las Mesas.

Señor Sosa — Nosotros hemos aceptado varias limitaciones al derecho de los funcionarios policiales; y, entre otras, esta del artículo 16, de que no deben formar

parte de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras. Sencillamente eso. Ya ve que no hay ninguna implicancia.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó):

"Artículo 17. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 27 de Abril de 1898 y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Sosa—Hay una omisión en este artículo que deseo aclarar, agregando después de "dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se publicarán los Registros Cívicos en la forma determinada por el artículo 8.o de la ley de 18 de Noviembre de 1912", y se reunirán las Juntas Electorales, como sigue el artículo.

Hay que corregir un error de fecha cuando se habla de la ley de 1898. En lugar de 27, es 29 de Abril.

Señor Presidente—Léase con las modificaciones propuestas.

(Se leyó):

"Artículo 17. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se publicarán los Registros Cívicos en la forma determinada por el artículo 8.o de la ley de 18 de Noviembre de 1912 y se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 29 de Abril de 1898, y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada."

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se leyó):

"Artículo 18. El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público."

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se leyó):

"Artículo 19. Efectuada la designación de Mesas Inscriptoras y Calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento de Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Varela Acevedo—Ya tuve oportunidad de decir en la primera discusión particular que, á mi juicio, este plazo es sumamente reducido. El señor senador Rodríguez, aceptando las indicaciones que yo había hecho, tomando en cuenta las observaciones formuladas por mí, presentó un artículo sustitutivo, del que podría en este momento darse lectura, á fin de que la Comisión pudiera pronunciarse al respecto.

Señor Sosa—La Comisión ha entregado á la Mesa una fórmula de conciliación, formulada de acuerdo entre el señor senador Rodríguez y la Comisión. Podría leerse ésa.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo... (Aditivo). Si los plazos fijados por el artículo 19 de esta ley resultaran insuficientes para efectuar la inscripción en los Registros, de todos los ciudadanos que no lo hubieran realizado anteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogará dichos plazos con arreglo á lo dispuesto en los incisos siguientes.

"En los Departamentos donde se compruebe que no obstante haberse efectuado un promedio de cuarenta inscripciones diarias por cada distrito, han quedado ciudadanos sin inscribirse por falta material de tiempo, se prorrogarán aquellos plazos toda vez que lo soliciten, dentro de los ocho días siguientes á la clausura de la inscripción, las Comisiones Directivas de los partidos ó cincuenta ciudadanos en la Capital y veinticinco en los demás Departamentos, acompañando los certificados de nacimiento de los ciudadanos que hayan quedado sin inscribirse, con especificación de los domicilios y secciones judiciales correspondientes.

"La prórroga se decretará previo informe de la Junta Electoral correspondiente respecto de la exactitud del primer extremo á que se refiere el inciso anterior.

"La inserción indebida de certificados de nacimiento correspondientes á ciudadanos ya inscriptos ó inexistentes, en estas solicitudes de prórroga, será penada con multa de cien á doscientos pesos ó prisión equivalente, aplicable individualmente á los que hayan solicitado la prórroga.

"El término de prórroga no podrá ser, en caso alguno, mayor de diez días, pudiéndose habilitar, en caso necesario, los días de trabajo para la inscripción, dentro de las mismas horas determinadas en esta ley."

Señor Presidente—¿El señor senador por Rocha quiere que se discutan conjuntamente los dos artículos?

Señor Sosa—Este artículo sería aditivo.

Señor Rodríguez—Sería un nuevo artículo.

Señor Presidente — Podrían discutirse conjuntamente y agregarse al final del capítulo, después.

Señor Rodríguez—Después del artículo 19.

Señor Presidente — Agregarse al final del capítulo.

Señor Sosa—Vendría á ser el artículo 20.

Señor Presidente — Entonces, está en discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra....

Señor Manini Ríos—Permítame, señor Presidente.

¿Qué se va á votar? ¿El artículo que acaba de leer la Secretaría, ó el 19 que figura en este repartido?

Señor Presidente—El 19 del proyecto en el número, pero es el 18, porque se suprimió un artículo.

Señor Manini Ríos—Respecto á este artículo 19 yo quiero hacer una simple observación. El señor senador Sosa, que no gasta muchas ironías en su oratoria, dijo el otro día, sin embargo, que generalmente hacemos las leyes de Registro Cívico teniendo en cuenta sólo la Capital, sin tener presente las necesidades de la campaña.

Yo alguna vez he colaborado en algunas reformas de la ley de Registro Cívico.

Señor Sosa—Yo también.

Señor Manini Ríos—Declaro que, poco conocedor de la campaña, á pesar de que algo la he recorrido, puedo haber incurrido en ese error á que se refería el señor senador Sosa. Pero yo noto aquí que la Comisión no tiene en cuenta las peculiaridades de nuestra vida rural, al formular este artículo, por esta sencillísima razón: dice el artículo: "Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento de Comisiones Inscriptoras"; y bien: esto es apenas posible en el Departamento de la Capital si "el primer día festivo inmediato" ha de venir en seguida del nombramiento de dichas Comisiones.

Pero es materialmente imposible en ciertos lugares de nuestra campaña; es, por lo pronto, imposible que se les comunique los nombramientos á los ciudadanos alejados de los centros de población, de la cabeza de Departamento, que es donde funciona la Junta Electoral.

Ciertos Departamentos de la República...

Señor Sosa—Debo decirle, de paso, que este es un artículo que ya venía con sanción de la Cámara de Representantes; no es autora de él la Comisión.

Señor Manini Ríos—Yo no le hago ningún reproche...

Señor Sosa—Como se refería á la ironía del miembro informante...

Señor Manini Ríos—... en todo caso le hago el reproche á la Cámara de Representantes, y, si es necesario, en block.

Señor Sosa—Así que ya no tiene objeto la referencia del señor senador!

Señor Manini Ríos—Es un recuerdo que hago al pasar.

De manera que convendrá conmigo el señor senador, que conoce, por lo menos tan bien como yo, las necesidades de la campaña, que es materialmente imposible, dadas las dificultades de las comunicaciones en ella, obtener con este plazo siquiera la comunicación de los nombramientos de los ciudadanos que han de formar parte de las Mesas Inscriptoras.

Señor Sosa—¿Cuánto tiempo?

Señor Manini Ríos—El cumplimiento de esta ley se verá en ciertos casos de imposibilidad...

Señor Sosa—¿En cuánto tiempo cree que se podrá hacer?

Señor Manini Ríos—Se necesitan varios días.

Señor Sosa—¿Ocho días?

Señor Manini Ríos—Por lo menos ocho días. El artículo dice esto, señor senador: "Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento". Puede ser al día siguiente, puede ser á los dos días.

Señor Sosa—Puede establecerse el primer domingo, que es esa la intención.

Señor Manini Ríos—¿Si la Junta Electoral hace los nombramientos un sábado?

Señor Sosa—Pero tiene que ser un día de fiesta, porque para eso rige la ley vigente.

Señor Manini Ríos — "Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley"—dice el artículo 17—"se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras". Podría ponerse: "á más tardar, ocho días después".

Señor Sosa—No; la ley vigente, que es la que rige en este caso...

Señor Varela Acevedo—Pero puede ser un día festivo el día siguiente.

Señor Sosa—El nombramiento de las Comisiones Inscriptoras ó Calificadoras debe hacerse el domingo.

Señor Varela Acevedo—Y el día siguiente puede ser festivo.

Señor Astigarraga—Pero en este artículo 17 se dice que dentro de los quince días siguientes.

Señor Sosa—Dentro de los quince días; pero por la ley actual vigente debe ser el domingo.

Señor Varela Acevedo—¿No en un día festivo?

Señor Sosa—No en un día festivo. Pe-

ro aquí se podría agregar: "ocho días después".

Señor Manini Ríos—Ocho días después, cuando menos.

Señor Sosa—Dentro de los ocho días siguientes.

Señor Vidal—No; dentro, no.

Señor Presidente—De manera que el artículo quedará así: "Después de ocho días de efectuada la designación de Mesa, etc."

Señor Rodríguez—Eso es.

Señor Sosa—Tiene otro inconveniente esa redacción y es que puede, ocho días después, ser un día de trabajo.

Señor Presidente—Tiene razón. El primer domingo después de efectuadas...

Señor Sosa—Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato, pasados los ocho días de ese nombramiento.

Señor Rodríguez—Eso es.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 19. Efectuada la designación de Mesas Inscriptoras y Calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo de la semana siguiente al nombramiento de estas Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes."

Señor Sosa—Hay una repetición de palabras, pero para aclarar conviene que quede así.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 19, aditivo, que se ha leído hace un momento.

Hay que modificar la redacción también: hay que poner "artículo anterior", en lugar de poner "artículo 19".

¿Acepta la Comisión?

Señor Sosa—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—[illegible]go constar que ese artículo comete[illegible] acordar ó no la prórroga de las inscripciones á la voluntad del Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo — Entiendo que no.

Señor Rodríguez — Es imperativa la disposición.

Señor Sosa—El Poder Ejecutivo debe acordarla siempre.

Señor Manini Ríos — Siempre que se presente tal número de ciudadanos.

Señor Sosa—Ah! sí; tal número, no cualquier número.

Señor Manini Ríos—Como se ha dado á conocer en sala, será defecto de la lectura.

Señor Suárez—Indica 50.

Señor Rodríguez—Esa es la presentación pidiendo la prórroga.

Señor Sosa—Es la presentación pidiendo la prórroga; pero habiendo cualquier número de ciudadanos para inscribirse, el Poder Ejecutivo tiene que acordar la prórroga.

Señor Rodríguez — Puede volverse á leer.

Señor Manini Ríos—Me había hecho, además, la primera impresión, —porque es una impresión que puede modificarse, —de que se ponen penas demasiado graves, como para detener á los aspirantes á solicitar prórrogas para inscribirse, ante el temor de dicha penalidad.

Señor Sosa — Eso es para el caso de fraude.

Señor Manini Ríos — Para el caso de que se haya pedido la prórroga maliciosamente. De todas maneras, una prórroga no hace mal ninguno...

Señor Sosa—Ya está aclarado el punto. Creo que lo que quería el señor senador Manini Ríos era saber si el Poder Ejecutivo debía decretar la prórroga en cualquier caso de presentación de ciudadanos.

Señor Suárez—Creo que se habla de inscripciones diarias; las inscripciones diarias son muy difíciles.

Señor Manini Ríos — Además, quiero hacer notar que las penas que se ponen pueden dar lugar á que, por más que, haya en determinada sección de la República ciudadanos sin inscribirse, no se atrevan á arrostrar la petición de una prórroga del plazo de inscripción, por miedo de incurrir en ellas.

Señor Sosa—Las penas son sólo para el caso de presentación de documentos falsos.

Señor Arena — A mí me parece que quien presente documentos falsos, bien merece pena.

Señor Manini Ríos—Pero para un acto tan sencillo, para pedir la prórroga, hay mucha desproporción entre la sanción y la falta.

Señor Rodríguez—Puede reducirse á la mitad.

Señor Presidente—La Mesa hace presente que el artículo ha sido votado.

Señor Rodríguez — Hago moción para que se reabra la discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 19 y se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 19.

Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Propongo que esta multa se reduzca á 50 ó 100 pesos.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Al señor senador, yo que es el autor de la moción, yo le aconsejaría que sería mejor suprimir toda la sanción; porque debe notar una cosa: los que piden la prórroga son generalmente los elementos de los clubs políticos que dirigen á los ciudadanos para la inscripción. Ellos pueden ser engañados, mediante la entrega de certificados falsos, para obtener una prórroga. De manera que hay el riesgo de castigar á verdaderos inocentes.

Por otra parte, ¿qué mal hacen los que piden una prórroga sin necesitarla ó valiéndose de ese fraude? Hacer perder al proceso de la inscripción muy pocos días.

Señor Sosa—Yo creo que no hay ningún inconveniente en suprimir esa sanción, porque la sanción tenía objeto en la primitiva fórmula del señor senador Rodríguez, que daba amplitud de términos para la inscripción...

Señor Arena—Muy bien; apoyado.

Señor Sosa—... y podría prestarse á obstruccionismos sistemáticos de los partidos y de los ciudadanos.

Señor Manini Ríos—Aquí se trata de las inscripciones diarias.

Señor Sosa—Pero aquí no; desde el momento que se establece un plazo definitivo de diez días, no hay para qué establecer la sanción.

Señor Arena — Habría, sin embargo, ventajas en mantener esas sanciones para acostumbrar á la gente á que no se valgan de documentos falsos, ajenos, en los actos electorales. Pero yo no insisto; hago solamente la observación.

Señor Rodríguez—Yo hago moción, señor Presidente, para que se suprima el penúltimo inciso.

Señor Suárez—Yo voy á hacer una observación también respecto á las inscripciones diarias. Me parece que eso va á ser un poco difícil, si se establece esa circunstancia, y hasta va á resultar imposible que pueda reunirse la Comisión y trabajar...

Señor Sosa—Pero es para los casos excepcionales; no es como regla general.

Señor Suárez—... porque los miembros que componen las Comisiones tienen sus quehaceres, lo mismo que los que tienen necesidad de trabajar; por eso se ha establecido que las inscripciones deben verificarse los días de fiesta. Pero establecer diez días consecutivos para las inscripciones, á mí me parece que eso no dará resultado.

Señor Sosa — Se establecen los días necesarios.

Señor Suárez — Perfectamente; pero sería mejor establecer todos los domingos.

Señor Sosa — Se inscriben menos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo con la supresión del penúltimo inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se leyó):

"Artículo 20. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo ó día festivo siguiente al último días indicado en el inciso anterior, y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación, deberá estar firmada por tres miembros de la respectiva Mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 23."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Voy á proponer una adición á este artículo.

Donde dice: "Para ser válida la nueva inscripción ó renovación", debe agregarse: "ó los fallos de calificación", que se había omitido.

Propongo, además, el siguiente inciso aditivo: "En el caso de que algún miembro de la Mesa no estuviera conforme con la inscripción, renovación ó calificación, expresará al pie los motivos de su discordia; pero en ningún caso podrá resistirse á poner su firma.

La resistencia á esta obligación será penada con multa de 50 pesos ó prisión equivalente en cada caso."

La explicación de este agregado es sencilla.

Como el artículo 21 dice que toda inscripción ó renovación deberá estar firmada por tres miembros, y las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras ó Receptoras estarán compuestas á la vez de tres miembros, en cualquier caso de resistencia de uno de estos tres miembros no habrá ni inscripción, ni calificación, ni renovación.

Para evitar esto y consultar á la vez las opiniones y propósitos de los miembros de cada Mesa, se establece que no deben dejar de firmar la boleta ó el expediente respectivo, sino establecer la discordia, para que en el caso de resolverse se tengan en cuenta los motivos que han determinado esta medida.

Señor Presidente — Se va á leer el artículo con el agregado propuesto.

(Se leyó):

"Artículo 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación á los fallos de calificación, deberá estar firmada por tres miembros de la respectiva Mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 23.

En el caso de que algún miembro de la Mesa no estuviese conforme con la inscripción, renovación ó calificación, expresará al pie los motivos de su discordia; pero en ningún caso podrá resistirse á poner su firma.

La resistencia á esta obligación será penada con multa de 50 pesos ó prisión equivalente en cada caso."

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación, se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente, donde se hará referencia al expediente de renovación que debe contener las firmas originales de la Comisión Inscriptora, observándose, además, lo dispuesto en el artículo siguiente.

"Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales, en que se podrá requerir el envío del Registro original."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

En la primera discusión particular, el señor senador Rodríguez propuso un agregado á este artículo, que se aceptó, que dice: "donde se hará referencia al expediente de renovación, que debe contener las firmas originales de la Comisión Inscriptora, observándose además lo dispuesto en el artículo siguiente".

Este agregado del señor senador debe suprimirse, porque no se forma ningún expediente de renovación. El ciudadano se presenta á la autoridad electoral invocando simplemente que se ha perdido su boleta, y se inscribe de nuevo, copiándose la boleta original del talón.

No queda ningún expediente; así es que sería una disposición ineficaz ó anodina que no tendría aplicación de ningún género. Pediría, pues, que se suprimiera ese inciso.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Tacuarembó?

Señor Rodríguez—Sí, señor Presidente, acepto.

Señor Presidente—¿Entonces, se suprimirá desde "correspondiente" hasta "en el artículo siguiente"?

Señor Sosa—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 22 con la supresión indicada.

(Se leyó):

"Artículo 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación, se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales en que se podrá requerir el envío del Registro original."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo aditivo, para llenar otra omisión semejante á la que hice notar en otro artículo anterior. El artículo aditivo es el siguiente: "Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo á lo resuelto en aquéllas, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada Departamento en la misma forma á que hace referencia el artículo 17."

Señor Presidente—Léase el artículo con el agregado que propone la Comisión.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 23. Los expedientes de tachas deberán entregarse bajo recibo á la Junta Electoral. Esta llevará un Registro especial en que constarán por fechas, secciones y distritos las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente

"Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo á lo resuelto en aquéllas, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada Departamento en la misma forma á que hace referencia el artículo 17."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales tal como están constituídas."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

En la primera discusión tuve oportunidad de decir que, á mi juicio, podría incorporarse á este capítulo un artículo organizando el recurso judicial.

Ese recurso está planeado en la ley de 1912, á que se ha hecho referencia en este debate, relativa á los Registros Cívicos de la Constituyente; pero yo encuentro que habría utilidad en conceder el recurso no sólo en los casos en que no ha habido unanimidad de votos, sino en todos.

Recordé en la sesión en que se trató este asunto, que en la Cámara de Diputados había habido oportunidad de comprobar con numerosas citas de otras legislaciones que la acción de las Comisiones Electorales debe ser algo análoga á la de los Jueces de Instrucción, pero que en todo caso debe haber un recurso para los jueces de derecho. Pero no eran sólo razones de índole teórica las que me movían á patrocinar esta solución, sino también peculiaridades de nuestro medio político.

Es sabido que los partidos que tienen representación en las Juntas Electorales, no pueden razonablemente representar ó patrocinar los intereses de todos los partidos en que se divide la Nación y de los grupos en que esos partidos se han subdividido.

Por consiguiente, creo que habría interés, y ningún inconveniente, en que éste recurso fuera acordado en todos los casos.

Pediría al señor Secretario que diera lectura del artículo en la forma en que lo patrocino.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 17. Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes. Habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expedientes, sin perjuicio de que puedan, en los casos que los consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refieren los incisos anteriores, deberán ser interpuestos en cada caso dentro del término de ocho días de pronunciado el fallo ó resolución."

Señor Sosa—Pido la palabra.

Por mi parte, no acepto la modificación que propone el señor senador Varela al artículo 17.

Voy á pedir que este artículo 17 se incorpore á la ley que estamos tratando, después del artículo que acabamos de sancionar, pero con las siguientes modificaciones que voy á indicar á la Mesa.

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables "dentro de los cinco días siguientes"... Esta es la modificación.

Señor Presidente—¿Me permite? El artículo que está en discusión es el 24, que dice: "En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales tal como están constituídas", y me parece que la observación del señor senador por Rocha, lo mismo que la del señor senador por Artigas, se refieren al artículo aditivo.

Señor Varela Acevedo—Sí, señor, pero yo entendía que el artículo 24 se había votado.

Señor Sosa—Se votó.

Señor Presidente—La Mesa no tiene anotado de que haya sido votado.

Se va á votar si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Rocha.

Señor Sosa—Voy á continuar con las modificaciones que propongo á este artículo.

En el segundo inciso de este artículo, donde dice: "A falta de esa unanimidad habrá un nuevo recurso", se debe agregar: "que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes"... Después sigue el inciso como está.

Propongo, también, la supresión del último inciso de este artículo y la sustitución por el siguiente: (iría como penúltimo inciso).

"Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclamare."

Propongo que este artículo sea incorporado con el número 25 á esta ley, en contraposición al que propone el señor senador.

Señor Presidente—¿Después del 24?

Señor Sosa—Sí, señor. Pero voy á decir dos palabras á fin de justificar mi actitud frente á la fórmula que propone el señor senador por Rocha.

Señor Presidente—¿Permite que se lea su artículo?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

"A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días. Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclamare.

"Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

Señor Sosa—Yo no acepto la fórmula propuesta por el señor Varela Acevedo porque me parece que si dentro de las Juntas Electorales hay absoluta unanimidad de votos para tomar una resolución, quiere decir que todos los partidos que están en ellas representados consideran perfectamente justo, perfectamente legal, perfectamente legítimo lo que esa corporación resuelve. Podrá equivocarse la Junta Electoral en sus fallos unánimes, como pueden equivocarse todos los Jueces; pero la garantía que la ley requiere está perfectamente asegurada exigiendo que sea la unanimidad de votos la que dicte sentencias de segunda instancia que no sean apelables.

El señor senador Varela dijo, al iniciar este asunto en primera discusión particular, que él quería proponer lo que había adoptado la Cámara de Representantes hace algunos años, al tratar ciertas reformas...

Señor Varela Acevedo—No me parece que fueran esas mis palabras.

Señor Sosa—... y que el Senado había rechazado.

Le voy á leer las propias palabras del señor senador, para demostrarle que lo que yo digo es lo cierto.

En la sesión del 14 de Junio el señor senador Varela dijo: (Lee): "Es sabido que esto que propongo ahora, fué adoptado por la Cámara de Diputados hace ya tiempo en un proyecto de ley que no tuvo curso no sé por qué circunstancias, pero que fué aprobado en dicha rama legislativa como una garantía más para los partidos de oposición." (1)

Pues bien: el señor senador Varela se equivocó, porque, precisamente, la ley sancionada por la Cámara de Representantes, en el caso á que se refirió, establece lo mismo que establece el artículo 17 de la ley de 1912, cuya reproducción pido en este momento, dentro del texto de la ley que estamos tratando.

Ese artículo era el número 10 en el proyecto de ley de 1900.

(Se retira de la Presidencia el señor Areco y la ocupa el señor Stirling).

Todas las consideraciones que hizo el señor Varela entonces y que repite ahora, justifican plenamente la disposición que se incorporó en la Cámara de Representantes á la ley de Registro Cívico, pero no pueden justificar la nueva fórmula que propone, porque cuando hay dos sentencias conformes, dictadas por unanimidad de votos, en corporaciones electorales, no me parece que se pueda exigir que haya un tercer recurso, teniendo sólo en cuenta peligros más ó menos remotos y casos de excepción que difícilmente pueden producirse en la realidad de las cosas.

Yo creo que la mayor garantía, en ese caso, es que los partidos estén conformes unánimemente en sus resoluciones.

Pueden cometer errores, como dije al principio; pueden equivocarse todos los partidos juntos; pero si los partidos y las Juntas Electorales que ellos mismos constituyen pueden cometer errores, esos errores también son accesibles á los Jueces, que son hombres como los componentes de aquéllos.

El ejemplo extraño que se invoca muchas veces para decirnos que la mayor imparcialidad en los juicios políticos debe encontrarse en las autoridades judiciales, no tiene una gran aplicabilidad en nuestro medio.

Las instituciones judiciales en Europa, por ejemplo, no son, no están constituídas en la misma forma que entre nosotros. Allí hay una carrera, hay una profesión judicial, que podríamos llamar "cerrada", según el término usado por el doctor Lagarmilla al tratarse este asunto en la Cámara de Representantes. Allá los Jueces ingresan desde el primer puesto á la magistratura y continúan en los estrados de la justicia sin ocuparse de política, hasta que se jubilan, hasta que terminan su carrera.

Entre nosotros no es así. Entre nosotros, mirando las cosas desde el punto de vista real, podemos decir que no hay ninguno de nuestros Jueces que no tenga partido político.

La carrera judicial entre nosotros no se hace en la misma forma en que se hace en otros países. De la diplomacia, de la política, de la Administración, se sale para ir al Poder Judicial, y del Poder Judicial se sale, en muchos casos, para ir á la Administración, á la diplomacia ó á la política.

Por consiguiente, si los hombres que constituyen ó integran nuestro Poder Judicial tienen también ideas políticas, — y muchos de ellos han actuado ardientemente en nuestras luchas políticas,—no pueden ofrecer la absoluta imparcialidad que se puede reclamar en otros países de las autoridades judiciales.

Señor Manini Ríos—Motivo para dejarlas intervenir en la política...

Señor Sosa—Yo, con esto, señor Presidente, no quiero, de ninguna manera, afectar la honorabilidad y la imparcialidad de nuestra Administración de Justicia.

Por el contrario, yo tengo un alto concepto de ella. Lo que creo es que los miembros del Poder Judicial, en nuestro país, no están sustraídos, como en otros, absolutamente, á las influencias políticas.

Por consiguiente, si nosotros estatuímos que los fallos dictados por unanimidad de votos en dos períodos sucesivos por las autoridades electorales, no deben dar lugar á apelación ante la justicia, es porque creemos que esos fallos aseguran plenamente todas las garantías necesarias para que sean irreprochables.

El señor senador Varela dijo, también, en la primera discusión particular de este asunto, que el doctor Amézaga sostenía que, á pesar de existir dos sentencias conformes y á pesar de dictarse por unanimidad de votos, era conveniente el recurso judicial.

Yo no he encontrado esas opiniones del doctor Amézaga en la discusión á que se ha referido el señor senador Varela. El doctor Amézaga lo que sostenía era todo lo contrario: era lo que estoy sosteniendo yo en este momento, y por eso propuso el artículo 10 referido, que el Senado no aceptó.

Señor Varela Acevedo—¿Me permite, para una moción de orden?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Varela Acevedo — Desearía que se prorrogara la sesión hasta votar este artículo. Hago moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Sosa—El doctor Amézaga, que propuso, como miembro informante, el artículo 10 de aquel proyecto,—que es el mismo artículo 17 incorporado por el doctor Rodríguez y por mí á la ley de Registro Cívico de 1912,—no sostuvo nunca que existiendo dos sentencias conformes y dictadas por unanimidad de votos, cabía el recurso de apelación. Al contrario: él sostuvo que era necesario el recurso judicial, que era una verdadera garantía de imparcialidad, pero siempre que, estando representados todos los partidos en las Juntas Electorales, los fallos no se pronunciaran por unanimidad de votos. En el caso de unanimidad de votos él consideraba que no había posibilidad de ulteriores recursos judiciales; y esto mismo es lo que yo sostengo en este momento, y por esas razones propongo la fórmula de la ley de 1912 con sólo algunas pequeñas modificaciones de detalle, modificaciones tendientes tan sólo á prever algunas dificultades y algunas interpretaciones dudosas que ha sugerido en la práctica la ley vigente.

Establezco términos expresos para que las autoridades judiciales se pronuncien, y establezco también que si no se pronuncian dentro de esos términos, las sentencias de las Juntas Electorales causan ejecutorias.

Porque en muchos de los asuntos de poderes que hemos tenido que estudiar, tanto en la Cámara como aquí, en el Senado, se ha presentado muchas veces esta cuestión: ¿son nulas ó no son nulas las sentencias de la Alta Corte de Justicia, ó de los Juzgados Departamentales, pronunciadas después de producidas las elecciones?

¿Puede esperarse todo el tiempo que las autoridades judiciales requieran para que esos fallos se dicten, á pesar de que los procesos electorales terminan y los ciudadanos tienen que saber á qué atenerse respecto de sus derechos?

Estas cuestiones se resuelven en el artículo con la modificación que yo propongo, en el sentido de dar á las autoridades judiciales términos fatales de pronunciamiento. Si dentro de esos términos no se pronuncia, el proceso electoral no puede detenerse, y entonces las sentencias de las Juntas Electorales deben tener todo el valor de sentencias definitivas.

Es lo que quería decir.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Debo declarar que las diversas modificaciones que presenta el señor senador Sosa al artículo, me parecen aceptables y que no veo que tengan implicancia con las que yo patrocino.

Señor Sosa—No tienen.

Señor Varela Acevedo—De modo que acepto el artículo tal cual lo propone, pero con las modificaciones que he hecho.

Debo decir que las razones que ha dado el señor Sosa no han tenido la virtud de convencerme, porque él ha prescindido de los motivos fundamentales que yo he tenido para patrocinar este recurso en la forma amplia en que lo propongo.

El señor Sosa nos habla de que, en otros países, los Jueces, por la singularidad de sus características, pueden ofrecer la garantía de imparcialidad ó de absoluta seguridad que aquí no tienen. Yo creo, señor Presidente, si el señor senador Sosa

---

(1) Página 470 del «Diario Oficial».

se ha referido á naciones como Francia, que se equivoca profundamente, porque en nuestro país, por la índole de nuestra justicia y por la forma en que está organizada, los Jueces ofrecen una garantía que allí no se encuentra con igual amplitud.

Señor Manini Ríos—Es una rama de la Administración.

Señor Varela Acevedo—Los Jueces dependen de la Administración; no son, como entre nosotros, un respetable y autónomo poder del Estado. Así es que, si en alguna parte, los Jueces pueden ofrecer una garantía, por la posición en que están colocados dentro de las instituciones, es entre nosotros. Y si vamos al examen de las personas que desempeñan la justicia, yo encuentro que ellas ofrecen á todos los partidos la más amplia y segura garantía de honorabilidad y de competencia.

Señor Sosa—Ya lo he reconocido.

Señor Varela Acevedo—Ha reconocido el señor senador Sosa la honorabilidad, pero en lo que no ha reparado es en que hay una diferencia profunda entre las Comisiones electorales y los Jueces; me refiero á la competencia en problemas de derecho.

Señor Sosa—Constitúyanse de otra manera los tribunales electorales.

Señor Varela Acevedo—Pero mientras no los constituyamos, trataremos de reparar los errores en que incurran. Los jueces fallarán dentro de los términos fatales que fija el señor senador.

Señor Sosa—Es una verdadera novedad del señor senador.

Señor Varela Acevedo—Dentro de 5 ó 15 días, según los plazos vigentes, el recurso judicial quedará concluído, y si no se hubiera resuelto, quedará confirmada en definitiva la resolución de los jueces inferiores, de las Juntas Electorales.

Decía, señor Presidente, que el señor senador no advierte que lo que quiero es, además de la garantía de la honorabilidad, que yo no discuto, en los miembros de las Comisiones electorales, la competencia que es indispensable para la aplicación de las leyes, para la interpretación de preceptos tan complejos como los de nuestra legislación electoral, competencia que será más que nunca necesaria en este caso, en que los Jueces y las Comisiones se verán obligados á aplicar diversas leyes que andan dispersas, pues la Comisión de Legislación no aceptó aquella idea que yo había esbozado, de reunir en un solo estatuto todos los preceptos que serían aplicables.

Yo deseo, pues, que para todos los ciudadanos, estén ó no embanderados en un partido político, haya la garantía de que en definitiva sean los Jueces de derecho los que se pronuncien. El señor senador Sosa tampoco ha dicho nada con respecto á la circunstancia, que yo he invocado repetidas veces, de existir en nuestro país, no sólo dos partidos, sino varias otras agrupaciones que, no por tener escasos adherentes, son menos respetables y dignas de la consideración del legislador.

He aludido también reiteradas veces á las escisiones que se han producido dentro de los partidos políticos y que muestran de un modo absolutamente claro que una fracción no puede ser representante de las otras, sin que surja la desconfianza.

Pero deseaba agregar á esto, que no ha sido refutado, que cuando yo hablaba de las ideas predominantes en la Cámara de Representantes, no me referí tanto á los preceptos de la ley tales cuales habían sido sancionados, ó, al menos, no quería referirme á esos preceptos, sino...

Señor Sosa—Pero se refería.

Señor Varela Acevedo—... á las palabras pronunciadas por el miembro informante, doctor Amézaga, afirmando de un modo concluyente que la Alta Corte de Justicia debía ser el único juez, sin salvedades, en todos los casos.

Y voy á permitirme hacer una breve lectura para confirmar esas referencias.

Señor Sosa—El doctor Amézaga nunca propuso esa fórmula.

Señor Varela Acevedo—(Lee): "La Comisión, decía el doctor Amézaga, ha querido acordar las mismas garantías á todos, y ha ido á buscar un juez que sea insospechable para la opinión pública, y ha creído encontrar ese Juez en la Alta Corte de Justicia. Esta va á ser el Juez definitivo.

"Las resoluciones que tomen las Comisiones Calificadoras, las resoluciones que tomen las Juntas Electorales y las resoluciones que tomen cualquiera de las autoridades administrativas, en realidad, no son nada más que resoluciones de carácter provisorio, no son nada más que actos preparatorios para el juicio final, para el juicio de plenario, digamos así, cuyo fallo quedará encomendado á la Alta Corte de Justicia.

"Por consiguiente, si el proyecto de ley ha establecido un sistema completamente nuevo, que no tiene nada que ver con el presente, si el proyecto de ley ha quitado á las Comisiones Calificadoras y á las Juntas Electorales el carácter de Jueces, si el proyecto ha procurado desconocerles el carácter de organismos políticos con facultades de decisión, para darle pura y simplemente el carácter de Jueces de Instrucción,—entiéndase bien, de Jueces de Instrucción, no de Jueces de Derecho,—ha sido consecuente acordando las mismas garantías á los dos partidos en ese período preparatorio de instrucción".

Y más adelante decía:

"Se ha cambiado todo fundamentalmente: de hoy en adelante, si se sancionase este proyecto de ley, el único Juez definitivo en materia electoral sería la Alta Corte de Justicia".

Señor Sosa—Ahora, si me permite el señor senador, debe leer el artículo que proponía...

Señor Varela Acevedo—Me he adelantado á declarar que, si bien en el artículo tiene razón el señor senador, en lo que es fundamental, es decir, en las ideas, la tengo yo.

Señor Sosa—Si era fundando este artículo que decía eso el doctor Amézaga! El se refería siempre al recurso judicial cuando no hubiera unanimidad de votos.

Señor Varela Acevedo—Si ese criterio ha de aplicarse, juiciosa y racionalmente, si las Comisiones electorales, por no ser Jueces de derecho deben limitarse á su calidad de Jueces de Instrucción, para que sea el Tribunal competente el que falle en definitiva, yo digo que es contradictorio establecer que ese recurso no procederá cuando haya unanimidad de esos legos que formen parte de las Comisiones electorales.

Señor Sosa—¿Me permite?

Señor Varela Acevedo—A pesar de que tengo deseos de concluir, le permito con gusto al señor senador que me interrumpa.

Señor Sosa—Muchas gracias.

El señor senador ha hecho una serie de observaciones á la forma en que están organizados los tribunales electorales, pero no argumentos que puedan favorecer la tesis que traduce la fórmula que ha presentado.

Si esas Juntas Electorales son incompetentes, es porque están mal organizadas, porque no deben organizarse en esa forma; porque deben integrarse con personas letradas, que entiendan derecho, que puedan intervenir en todas esas cuestiones complejas á que se ha referido el señor senador Varela Acevedo.

¿De quién es la culpa, entonces, de que los tribunales electorales estén mal organizados? ¿De la ley ó de los partidos?

Sería de la ley, si ésta debe exigir que á esos tribunales vayan los hombres preparados en materia jurídica; sería de los partidos, si no han llevado, á pesar de la ley, los elementos más competentes y más idóneos á esos tribunales, para que constituyan una garantía común de verdadera competencia y de verdadera imparcialidad. Pero nada de esto quiere decir que si las Juntas Electorales están mal constituídas, hagamos, por ese hecho, caso omiso de las Juntas Electorales, y aún en los casos de unanimidad de fallos, recurramos á la Alta Corte de Justicia...

Lo que habrá que hacer será modificar la ley, establecer otra organización para esos tribunales.

De esa manera no incurriríamos en lo que á mí me parece una verdadera anomalía: en que, habiendo dos sentencias conformes, una de ellas dictada por unanimidad de votos, todavía quepa otro recurso ordinario ante la justicia.

Señor Manini Ríos — No es tanta la anomalía cuando en los juicios...

Señor Sosa — Tenga cuidado el señor senador, porque el doctor Manini sostuvo con el doctor Amézaga estas ideas que yo estoy exponiendo...

Sin duda me va á volver á hacer el cargo de que yo busco en los archivos parlamentarios...

Pero no fué por eso que me apercibí de lo que le recuerdo, sino porque buscando la opinión del doctor Amézaga, tropecé con la del doctor Manini...

Señor Manini Ríos — Iba á hacer una observación respecto al último argumento del señor senador, que no tiene nada que ver con lo que pueda haber yo dicho, y el hecho de que revuelva el archivo mil veces, me interesa muy poco.

Señor Sosa — A mí me interesa!

Señor Manini Ríos — Iba á decir que el señor senador se equivoca cuando dice que es una anomalía que haya una tercera instancia.

Señor Sosa — Sí; me va á hablar del recurso extraordinario de nulidad notoria...

Señor Manini Ríos — El recurso de nulidad notoria en materia civil.

Señor Sosa — En materia civil ese recurso está justificado en excepcionalísimas circunstancias, cuando afectan la reputación, la fortuna, etcétera.

Señor Varela Acevedo — Y aquí afecta el derecho de los ciudadanos, que es tan respetable como esos otros derechos.

Señor Manini Ríos — Recordando otros antecedentes que me son personales, aunque estoy más olvidado de mi propio pasado que el señor senador, tengo la vaga idea de que en el proyecto que presentamos con el doctor Cachón se establecía un recurso muy parecido al que propone el doctor Varela Acevedo.

Señor Sosa — Se establecía este recurso en caso de no haber unanimidad de votos, que es lo que propongo.

Señor Manini Ríos — Se establecía una cosa muy parecida, á pesar de haber dos sentencias conformes: establecíamos nosotros el recurso ulterior para ante la Alta Corte de Justicia.

Señor Sosa — Cuando no había unanimidad de votos, que es lo que propongo.

Señor Manini Ríos — Creo que era con esa limitación.

De manera que mal puedo...

Señor Sosa — Por eso le digo que podría citar las opiniones del señor senador en un sentido favorable á mi tesis: en el de que, no habiendo unanimidad de votos, es una verdadera garantía el recurso.

Señor Manini Ríos — Y también es la tesis del doctor Varela Acevedo.

Señor Sosa — No, porque él dice que aún habiendo unanimidad de votos debe concederse ese recurso.

Señor Manini Ríos — Estoy seguro que en aquella oportunidad hubiéramos aceptado con el doctor Cachón esa modifica-

ción, porque buscábamos, desde luego, la depuración mayor de los Registro Cívicos, la mayor libertad en materia de garantías, y, además, la intervención judicial en las tachas.

Señor Sosa — Lo que buscaban el señor senador y el señor Cachón era que todos los partidos estuvieran representados en las Juntas Electorales y tuvieran una acción realmente eficaz en sus resoluciones, no quedando siempre la minoría supeditada á la resolución de la mayoría, en los casos de interpretación...

Eso es lo que buscaba el señor senador.

Señor Varela Acevedo—¿Y cuando hay varios partidos que luchan?

Señor Sosa — Esos partidos deben ser autorizados para tener su representación.

Señor Varela Acevedo — Mientras no lo estén, busquemos garantías por otros medios.

Señor Sosa — Por eso decía que se podría modificar la ley y establecer que los tribunales electorales deben componerse, —para estar á la moda, — de abogados, por ejemplo, y representantes de los partidos que intervengan en la lucha.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador Varela?

Señor Varela Acevedo — Aunque no lo parezca, yo había abandonado el uso de la palabra hace tiempo.

Señor Sosa — Conste que fué en virtud de una interrupción que me concedió el señor senador que hice uso de la palabra.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo aditivo propuesto por la Comisión de Legislación y aceptado por el señor senador Varela Acevedo.

Señor Varela Acevedo—Hay una modificación propuesta por mí.

Señor Sosa—Hay una parte en que discrepan los dos. Es la misma fórmula presentada por mí, con la diferencia de que la del señor senador, aún en el caso de unanimidad en el fallo, hay apelación para ante la Alta Corte de Justicia.

Señor Varela Acevedo—Pido que se vote el artículo por incisos.

Señor Presidente—Muy bien. Léase el incisos 1.o.

(Se leyó):

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables dentro de los cinco días siguientes para ante la Júnta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes."

Señor Varela Acevedo—Puede votarse lo que se ha leído, porque todos estamos conformes.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso que sigue.

(Se leyó):

"... y causará ejecutoria, siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos."

Señor Varela Acevedo—Ese es el inciso que yo pido se suprima.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se leyó):

"Habrá un nuevo recurso que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el principio del inciso, que dice así: "á falta de unanimidad".

Señor Varela Acevedo—Sí, señor; debe votarse, pero yo pido que esa frase se suprima, como consecuencia de la supresión anterior.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la frase, de acuerdo con el pedido del señor senador Varela.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Paullier—Pido que se rectifique la votación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente si se suprime la frase indicada por el señor senador Varela Acevedo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se leyó):

"Si vencido este plazo, no se pronunciase"...

Señor Sosa—No se puede votar un artículo así, en estas condiciones.

Pediría que se aplazara el asunto hasta la próxima sesión.

Señor Vidal—Yo observo que por el Reglamento no se puede suspender una votación. Después, si se considera conveniente, se puede pedir la reconsideración; pero, votándose un artículo, repito, no puede suspenderse.

Señor Sosa—Podría votarse todo negativamente, y así lo proponemos en una nueva fórmula en la próxima sesión.

Señor Repetto—Que se sigan votando los incisos.

Señor Vidal—Eso es, resulte lo que resulte.

Señor Presidente—Se seguirán leyendo los incisos para la votación.

Señor Varela Acevedo—Que se voten los demás incisos en block.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Si vencido ese plazo, no se pronuncian esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama."

"Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

"Los recursos de apelación á que se refieren los incisos anteriores deberán ser interpuestos en cada caso dentro del término de ocho días de pronunciado el fallo ó resolución."

Señor Sosa — Ese inciso está suprimido.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueban los incisos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Habiendo sido prorrogada la sesión con el solo objeto de aprobar este artículo, queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 24).

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION ORDINARIA

JULIO 7 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

1—Por los señores representantes doctores Pablo Blanco Acevedo y Ambrosio L. Ramasso, disponiendo la copia y ordenación de las actas del Cabildo de Montevideo.

2—Por el señor representante doctor Rodolfo Mezzera, ampliando el artículo 3.o de la ley de 31 de Octubre de 1895, sobre ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Fernández Ríos, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Gutiérrez, Olivera, Oribe, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Risso y Rodríguez Larreta.

Total: 11.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Ancuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbosa, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Enciso, Etchevest, Ferrer Olaís, Gallinal (don Hipólito), Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Juan), Rodríguez, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 61.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barbato, Bélinzon, Doria, Espalter, García, Huertas Berro, Lezama, Martínez García, Moratorio, Negro, Oliver, Piovene, Rossi, Schinca, Simón y Vázquez Varela.

Total: 17.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite una nota del Juez Letrado Departamental de 1.er turno relativa á la inclusión en el Presupuesto General de Gastos de varias erogaciones con cargo á Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de don Ricardo F. Usher sobre cómputos de servicios."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del Senado que acuerdo nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y en las solicitudes de los ex empleados del ex Telégrafo Oriental."

—Repártanse.

"El señor Clemente Gómez solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La señora María Souberán de Iriartborde pide pronto despacho de su solicitud anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Magdalena Bujet de Schuster solicita pensión por gracia especial."
—A la misma Comisión.

3—"Los señores representantes doctores Pablo Blanco Acevedo y Ambrosio L. Ramasso presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo, por intermedio de las Oficinas del Archivo Administrativo y del Museo Histórico Nacional, procederá á la copia y ordenación de las actas del Cabildo de Montevideo, en la parte aún no publicada, debiendo, semestralmente, imprimirse un volumen con su contenido.

Art. 2.o Las mismas oficinas y con su personal actual sacarán una copia de cada uno de los documentos existentes en sus reparticiones que hagan referencia á asuntos de interés nacional con anterioridad á 1830, á fin de ser destinadas para el servicio del público.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la cantidad necesaria, en el caso que la presente ley demandase algún gasto extraordinario, y siempre que el producido de la venta de ejemplares no alcanzase á cubrir esa erogación.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Junio 28 de 1915.

Pablo Blanco Acevedo, representante por Montevideo. — Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La celebración del primer centenario de la Independencia Americana ha tenido la virtud de intensificar, en todos los países del continente, los estudios de índole historica referentes al pasado de los pueblos, tanto en el período colonial, en las épocas de la emancipación, ó ya en los años de su constitución en nacionalidades.

En Bogotá, en Lima, en Santiago, las publicaciones hechas sobre documentación histórica son abundantes, y á diario nos llega toda una hermosa bibliografía de la cual no se sabe qué es más digno de ponderar, si la labor de los autores en la ardua copilación de documentos ó la prodigalidad de los gobiernos en los gastos demandados por esas impresiones.

De idéntico modo, en el Paraguay, en la República Argentina, la reimpresión, las publicaciones de datos, de documentos históricos, es tan cuantiosa que honraría á cualquier país, si esa fuese la única manifestación de su literatura. No son solamente aquellos que se refieren á cuestiones políticas los que dan á luz, sino que también se publican los que hacen referencia á aspectos menos intensos del pasado de los pueblos, en su vida social ó únicamente administrativa.

Con razón el doctor Juan Agustín García, personalidad de renombre en Buenos Aires, dice, prologando un último volumen de la numerosa serie de la Universidad de Filosofía y Letras, y que contiene sólo antecedentes sobre la forma de abastos y aprovisionamientos en el período colonial, que ese desarrollo de la literatura histórica quizás conduzca á un criterio nuevo en América para la mejor apreciación de los acontecimientos históricos.

La realidad es que en Buenos Aires, lo mismo que en Río de Janeiro, de tiempo atrás han tenido una verdadera preocupación por esos estudios, creándose oficinas, centros de enseñanza, museos, bibliotecas y universidades, con un fin eminentemente nacional.

Actualmente, en la primera de esas capitales no es solamente la Universidad de Filosofía y Letras la única que se preocupa del desarrollo y publicidad de esos tomos, sino que á la larga lista de volúmenes editados por esa institución debe agregarse el esfuerzo constante del Archivo de la Nación, del Museo Mitre, del Museo de Historia Argentina, de la Comisión del Centenario y de la Sociedad de Historia de Numismática, cuyas publicaciones en los últimos años alcanzan ya á varios centenares de volúmenes.

A ese inmenso trabajo realizado deberán unirse todavía las publicaciones ya numerosas de la Universidad de La Plata, de la Facultad de Derecho de Córdoba y de los centros similares de Santa Fe y de Entre Ríos.

Entre nosotros poco es lo hecho en la orientación de esta clase de estudios, que se relacionan tan directamente con la vida del país.

Tenemos un Museo de Historia Nacional y un Archivo Histórico Administrativo; poseemos una revista, que si bien no aparece todo lo frecuente que fuese de desear, es una publicación que honra al país y á la dirección de su cargo. Sin embargo, no es suficiente. Nos preocupamos á veces de nuestro pasado histórico, y se dice que nuestra historia aún no ha sido escrita. No es que hayan faltado altos espíritus, talentos descollantes ó personas capaces de escribirla. No; lo que hay es la ausencia de datos ó la dificultad inmensa de encontrarlos á mano. No es así cómo se trabaja en Europa y se hace ya en la República Argentina: en esos países la tarea del investigador, del coleccionista, del archivero, es una mentalidad distinta del historiador: aquél amontona, clasifica, publica el resultado de sus investigaciones; el otro hace la ciencia de la historia.

Hay otra faz muy digna de tenerse en cuenta para tender al desarrollo y ampliación de esta clase de publicaciones. El documento histórico, y, sobre todo, el documento escrito, tiene una duración relativa. No es ya la incuria, el desconocimiento de su importancia de las personas encargadas de su custodia, á cuya causa, bien dolorosa, debemos la desaparición definitiva de millares de piezas de los archivos públicos, en épocas pasadas, sino que conspira contra su existencia la acción de los años y del tiempo.

Así, las actas del Cabildo de Montevideo, en cuyas páginas se encuentra, por así decir, el proceso de la formación de nuestra nacionalidad, dentro de pocos lustros se habrán perdido para siempre, pues ya son ilegibles para el lector no acostumbrado al estudio de esa clase de documentos.

Fuerza es, pues, salvar lo que aún queda y ponerlo fácilmente al alcance del público estudioso.

El proyecto presentado tiene esa finalidad. Parte de las actas capitulares han sido publicadas ya hace unos treinta años, bajo la digna dirección del doctor Mascaró. Falta, sin embargo, la época más interesante, es decir, desde fines del siglo XVIII hasta el tiempo de la extinción de aquellas corporaciones. Ese trabajo puede hacerse perfectamente con el personal de empleados actuales de las dos reparticiones que tendrán á su cargo la tarea y sin representar la más mínima erogación al Estado.

Montevideo, Junio de 1915.

Pablo Blanco Acevedo, representante por Montevideo. — Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor representante doctor Rodolfo Mezzera presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 3.o de la ley de 31 de Octubre de 1895 con el siguiente inciso:

E) Dictar todos los reglamentos y ordenanzas que conciernan al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1915.

Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento á la consideración de Vuestra Honorabilidad tiende á salvar una omisión, seguramente involuntaria, de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.

Corporación superior, directiva y superintendente de la higiene pública, tiene,—por precepto expreso,—la facultad de dictar los reglamentos y ordenanzas que considere necesarios para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas; las relativas á la construcción higiénica de los establecimientos industriales, casas de inquilinato, casas de obreros, etc.; las concernientes á la profilaxis de la prostitución y aún la superintendencia de cualquier autoridad sanitaria del país.

Además, se le ha dado la facultad de vigilar la fiel ejecución de las leyes referentes al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas (artículo 2.o, letra E de dicha ley). Y, posteriormente, la ley de 25 de Abril de 1910 atribuyó al Consejo, implícitamente, la facultad de reglamentar el funcionamiento de las farmacias.

Pero, aunque la intención del legislador haya sido, — sin duda alguna, — la de conferir á la más auta autoridad nacional en materia de higiene pública y policía sanitaria, la atribución de reglamentar el ejercicio de las profesiones médicas y sus derivadas, lo cierto es que ningún artículo de la ley le concede expresamente esa facultad, y esa circunstancia puede crear á esa corporación, — como crea en realidad, — dificultades insalvables, obstáculos invencibles para salvaguardar ya no sólo la dignidad de las profesiones, sino, y lo que es peor todavía, graves perjuicios para la salud y para la higiene pública.

Para completar en el texto de la ley lo que casi con toda seguridad estuvo en su espíritu, propongo á la consideración de Vuestra Honorabilidad ese inciso aditivo que, permitiendo al Consejo Nacional

de Higiene dictar de inmediato reglamentos sobre las profesiones médicas, y muy especialmente sobre las que deriven de la medicina, le permitirá llenar más cumplidamente los cometidos delicados que le comete su ley orgánica en materia de higiene pública y policía sanitaria.

Por el artículo 2.o, letra E, de esa ley orgánica, el Consejo Nacional de Higiene sólo tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la medicina y de sus anexos; en una palabra: sólo puede vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Penal, que es la única ley que legisla sobre ese particular. Pero hay, Honorable Cámara, muchos casos que dicen relación con profesiones derivadas de la medicina que no entran dentro de la sanción penal y que sin embargo es necesario atender de inmediato, si no se quiere dejar comprometido y librado á la mala fe comercial algo tan sagrado y tan digno de atención como es, sin género de duda, la salud pública. Esos hechos, ó para llamarlos más propiamente, esos atentados, cesarán de inmediato cuando el Consejo Nacional de Higiene tenga en sus manos el medio rápido y seguro de la reglamentación.

Aunque parezca innecesario, conviene decir que ese género de reglamentos y ordenanzas que dicte el Consejo Nacional de Higiene en virtud de la facultad que se le conceda por mi proyecto, quedarán, —como todos los demás de que habla el artículo ampliado,—sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el último párrafo de esa disposición legal, y sin menoscabo, tampoco, de las facultades del Poder Legislativo, salvadas y contempladas en aquélla. Para ilustrar más la cuestión, basta transcribir íntegramente el artículo referido, sin la ampliación que propongo, y de ese modo se ve cómo éste completa, en forma definitiva, el propósito del legislador: "Artículo 3.o Compete igualmente al Consejo Nacional de Higiene: A) Dictar todos los reglamentos, ordenanzas y disposiciones que considere necesarias para contar la invasión y propagación de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, y hacer ejecutar esas medidas por el personal de su dependencia, en todo el territorio de la República, á cuyo efecto estarán bajo su dirección el personal, instalaciones terrestres y flotantes, lazaretos y todo el material científico y accesorios destinados al mismo objeto. B) Dictar la reglamentación higiénica de la construcción y funcionamiento de establecimientos industriales, sean ó no insalubres, de las casas de inquilinato, casas de obreros y habitaciones colectivas. C) Dictar y dirigir la reglamentación profiláctica de la prostitución, sin menoscabo de la reglamentación policial. D) Reglamentar los Consejos Departamentales de Higiene, ejercer la superintendencia de estos Consejos y de todas las autoridades sanitarias de la República.

"Todos los reglamentos á que se refieren estos cuatro incisos anteriores deben ser previamente sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual los someterá, á su vez, á la aprobación del Cuerpo Legislativo, si en ellos hubiera algo contrario á la legislación vigente, cuando se propongan."

Estas breves consideraciones fundamentan, en mi entender, el inciso aditivo propuesto.

Montevideo, Julio 7 de 1915.

Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 16 y 13).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 8 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

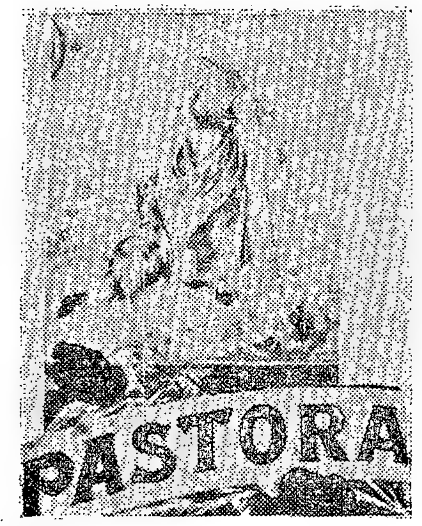
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3077



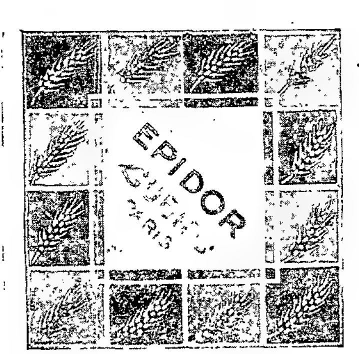
Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

58-v.jl.24.

ACTA N.o 3082



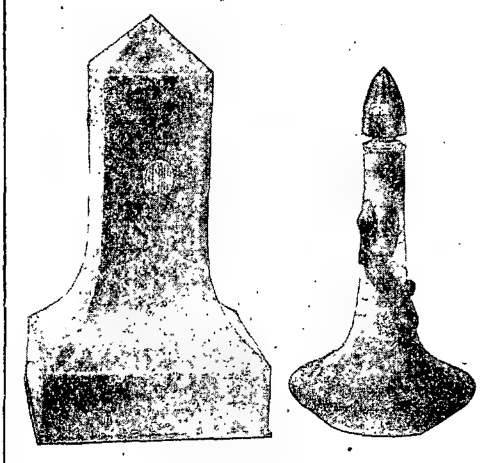
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

61-v.jl.24.

ACTA N.o 3081



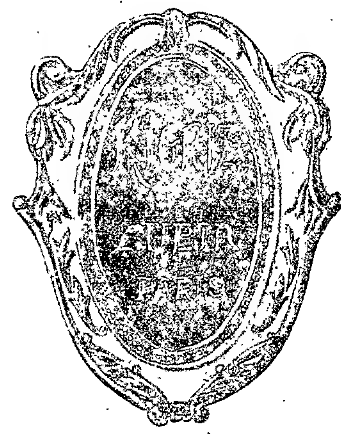
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

60-v.jl.24.

ACTA N.o 3083



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

62-v.jl.24.

ACTA N.o 3086

O-Cedar

Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«O — CEDAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase 33.a (lustres para muebles y pisos), 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

68-v.jl.24.

ACTA N.o 3084



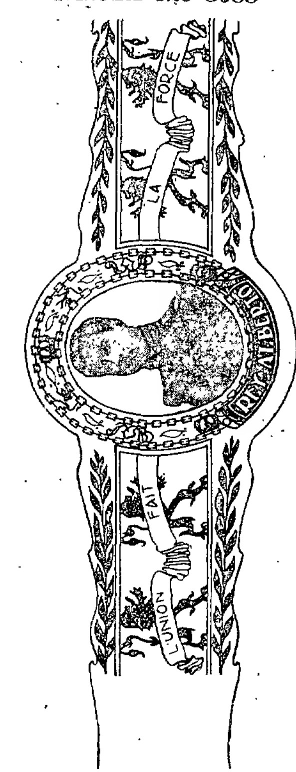
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«PASTILLES VALDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

63-v.jl.24.

ACTA N.o 3088



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«REY ALBERTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

70-v.jl.24.

ACTA N.o 3085

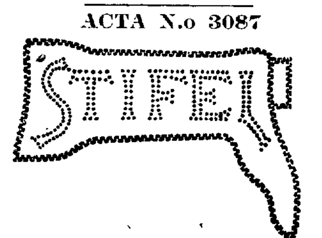
Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un

producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

ACTA N.o 3087



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, (Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca. «STIFEL» destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 69-v.jl.24.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á las señoras Natalia T. Pereyra de García de Zúñiga, Irene T. Pereyra y Estrada y Josefina T. Pereyra de Gervais ó á sus apoderados en forma, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta oficina (Dirección de Ferrocarriles, Estación Central, Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que son propietarias, y que se destinan á la construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o. 67-v.jl.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Martiarena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim número 2108, y doña **Enriqueta Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Valparaíso número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2185, y doña **María Adrán**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.16.

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela. — Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Olver. 56-v.jl.28.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Umberto Maldini, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera. 55-v.jl.28.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza, participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso. 66-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarino. 54-v.jl.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana: dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más doscientos cincuenta ponchos y ochenta y cinco pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año, á las 15 y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 39-v.jl.16.

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, María Baeza de Bustos, Félix Taranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, Luis Bollo, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Joaquina Silva, Honorina S. de Trabucatti, Rosario S. de Silva, Luis Lavarello, Tomás A. Le Breton, Sucesión Juan A. Capella, Viuda de Vilaró, Agustín Melián, Carlos María Morales, Juan Murtahg, Rosa Seveso, Sucesión Antonio Varela, Enrique Ruck, Paulina Cánepa de Cabrera, Dominga de Santi, Angela C. Sciarra, María Luisa Q. de Torreira, Sucesión Rachetti, Sucesión Caravagno, Sucesión Julio Travella, Rivas Y. E. Benelli, Orestes Bacareza, Rafael Méndez Rodríguez, J. Sosa Díaz. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Dirección. 1913-v.jl.8.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1915-1916

Se hace saber á los contribuyentes á este impuesto por el ejercicio 1915-1916 que desde el 1.o de Julio se procederá á su cobro por series quincenales de diez mil boletos, en la forma siguiente:

Del 1.o al 15 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 10.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 10.000.

Del 16 al 31 de Julio se expedirán los boletos numerados del 10.001 al 20.000.

Del 1.o al 15 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 20.001 al 30.000.

Del 16 al 31 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 30.001 al 40.000.

Del 1.o al 15 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 40.001 al 50.000.

Del 16 al 31 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 50.001 al 60.000.

Del 1.o al 15 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 60.001 al 70.000.

Del 16 al 30 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 70.001 al 80.000.

Del 1.o al 15 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 80.001 al 90.000, y del 16 al 31 de Noviembre los boletos numerados del 90.001 en adelante.

Debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de diez mil boletos y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

Artículo 9.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan por este decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencidos los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 13 de la ley.

Los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. —D. Mañosas, Jefe de la Sección. — V.o B.o: Márquez. 14-v.jl.15.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915.
1948-v.jl.23.

Receptoría de Aduana de Colonia

Llámase á licitación para las reparaciones del muelle de esta Receptoría de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidrografía, que estará en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente á las 15.

La Aduana se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazar todas si no convinieran á los intereses que representa. — Colonia, Julio 1.o de 1915. —G. Paseyro, Receptor.
28-v.jl.15.

Receptoría de Aduana de Maldonado

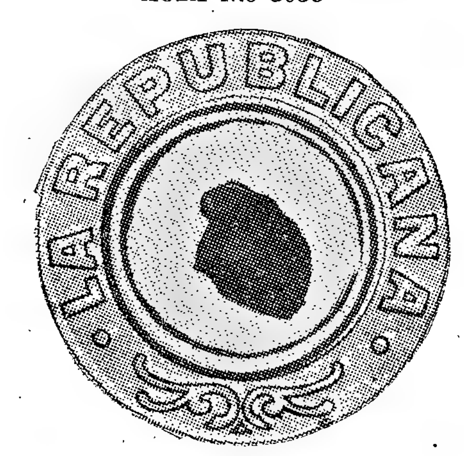
AVISO

Se hace saber á quienes interese que el día 11 de Julio próximo á las 2 de la tarde se procederá á la venta en remate público en la Aduana de Punta del Este por el martillero don Ramón Díaz, por orden de esta Receptoría y con autorización superior, por abandono y para pago de derechos de Aduana, del casco y de todos los objetos salvados de la draga inglesa «Lauro Muller», naufragada en la costa de San Rafael, de este Departamento, el día 28 de Diciembre de 1911. —Punta del Este, Junio 25 de 1915. — Jaime F. Pou, Receptor.
5-v.jl.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3056



Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA REPUBLICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3066

SCOTCH WHISKY

"BLACK & WHITE"

TRADE MARK

SPECIAL BLEND OF

CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co. LIMITED

SCOTCH WHISKY DISTILLERS,

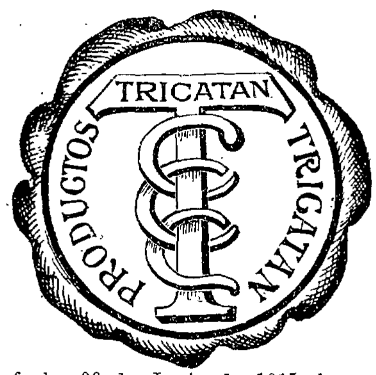
GLASGOW & LONDON.

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Cía Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BLACK Y WHITE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1973-v.jl.15.

ACTA N.o 3072



Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Constancio Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRODUCTOS TRICATAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
24-v.jl.21.

ACTA N.o 3069



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluídos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
16-v.jl.19.

ACTA N.o 3064

ARGA

Con fecha 23 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vennootschap Philips Metaal Gloeilampenfabriek, de Eindhoven (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«ARGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a. (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Junio 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1961-v.jl.13.

ACTA N.o 2063

Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NICKEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1959-v.jl.12.

ACTA N.o 3076



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«DIVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
45-v.jl.23.

ACTA N.o 3055

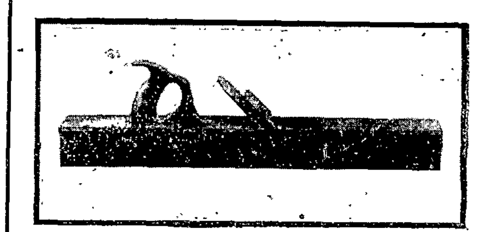
MANTEQUIN

Con fecha 18 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANTEQUIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (aceites, mantecas y grasas comestibles).—Montevideo, Junio 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1938-v.jl.8.

ACTA N.o 3074

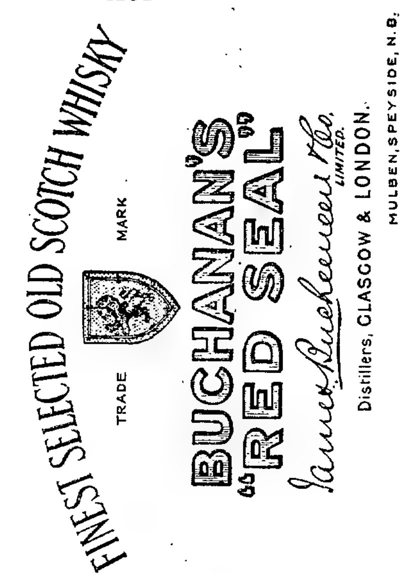


Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CARLOPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
9-v.jl.17.

ACTA N.o 3068



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUCHANAN'S RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
7-v.jl.17.

ACTA N.o 3075



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«MIMÓ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
34-v.jl.2?.

ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CANALEJAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
6-v.jl.17.

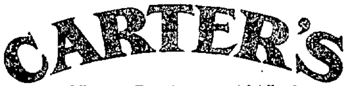
ACTA N.o 3078

Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BENGER'S FOOD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
38-v.jl.22.

ACTA N.o 3067



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1975-v.jl.16.

ACTA N.o 3057



Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1952-v.jl.10.

ACTA N.o 3070



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
20-v.jl.20.

ACTA N.o 3058



Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALPINOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1953-v.jl.10.

ACTA N.o 3065

Con fecha 24 de Junio de 1915, el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«MAISON MARTIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1970-v.jl.15.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase por tercera vez á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915 á las 18.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina, 8 á 12 y 15 á 18.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 1971-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

LLAMADO A LICITACION

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1981-v.jl.19.

Llamado á licitación para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al

kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1954-v.jl.9.

Dirección Puerto de Montevideo
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
1850-v.jl.12.

Dirección de Saneamiento
LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de quince días para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del *próximo mes de Julio* á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase *ninguna aceptable.* — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
1976-v.jl.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 350.000 kilos afrecho con destino á las caballadas del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, en la que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 12 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
22-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración.
2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.
1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.
1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Julio próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Junio 15 de 1915. — R. Bolou, Secretario.
1974-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliveras.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 8 de Julio próximo venidero á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, en donde podrá ser consultado. — Colonia, Junio 24 de 1915. —Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Favèiro, Auxiliar 1.o.
1980-v.jl.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Gordillo,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **María Natividad González,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Cordeiro,** de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la ciudad de Pelotas, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Emma Merian,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
2057-v.jl.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Guaraní número 1470, y doña **Filomena Gvida,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guaraní número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial de Estado Civil.
26-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Misa,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña **Angela Ruiz,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Souto Varela,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña **Concepción Diegues,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Andrés Lafontaine,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña **Luisa Amestoy,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2058-v.jl.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Núñez,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña **Nicolasa González,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 164, y doña **Pelegrina Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Wáshington número 164.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Natal,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Negro número 1041; y doña **María de los Santos,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1041.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio de 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Lerosi,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Soriano número 1285, y doña **Angela Brando,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Gutiérrez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña **Emilia Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Durazno número 1131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Pardiñas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña **Antonia Amigo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alberto Cuinat,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores s|n., y doña **Adelina Aguilera,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 985.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Pizzorno,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1269, y doña **Francisca Esteves,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2059-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Torrens,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1332, y doña **Rosa Tassistro,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2060-v.jl.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ferrari,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 22 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Canelones número 960, y doña **Mentana Rosa Cagnani,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Ejido número 1645.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pantaleón Velázquez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Gaboto número 1109, y doña **Valentina García Pola,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Colom,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Palma Mallorca, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1624, y doña **María Mosquera,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Carmelo Miguel D'Hipólito,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1522, y doña **Leonilda Gemma Carmen Bellucci,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña **Sandalia Domínguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1632.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez,** de 40 años de edad, de estado viudo de Carmen Pombo, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1025, y doña **Josefa García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vázquez número 1025.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2061-v.jl.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio de 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Burghi,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 620, y doña **Angela Salvático,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ma-**

rio Rey Gómez, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2328, y doña **Josefa Castro Mariño,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reducto número 2247.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Misa,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1583, y doña **Ramona Taboada Pérez,** de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Collazo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2002, y doña **Ramona Doldán,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1983.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Fresnoz Gómez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en Colón, y doña **María Adelaida Teresa Rola,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol (21.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Vizcaino,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **María Eugenia Delorrio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Rogelio Mercapide,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en el Barrio Buena Vista, y doña **Victoria Montanés,** de 24 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio Buena Vista.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Alvarez,** de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 79, y doña **Dorila María Pombo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Andrés Ardito Gómez,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 58, y doña **Rosa Silva,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Comercio número 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Somma,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 37, y doña **María Esther Saroldi,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Lomiento,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña **Elisabetta Prezioso,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida General Flores número 2579.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Martínez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 65, y doña **Margarita María Badetto,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Doti,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Barrio General Flores, y doña **Filomena Salvio,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1973.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2062-v.jl.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Facal,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Carmen Montans,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Brasil número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.12.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedro Mandorla,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña **Teresa Iriarte,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.12.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando González,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la cale Centro América número 64, y doña **Saturnina Filomena Rivero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, domiciliada en la calle Centro América número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.9.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baz,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Basilia Castellví,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle España s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Salomón Wolf**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad húngaro, nacido en Nemet Palánka Baes Bedreg, Megye, domiciliado en la calle Alzáibar número 1257 (3.a sección), y doña **Sara Elvia Miéres**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Jesús Ramos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1876 (8.a sección), y doña **Nieves Posse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Edmundo Paz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Timbó número 1184, y doña **Esperanza Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Caiguá número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1420 (1.a sección), y doña **Aída Assereto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Venancio Sáez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la cale Juan M. Blanes número 1424, y doña **Isabel Palá Sort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 668 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Grille**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1453 (7.a sección), y doña **Josefa Más**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **María Robasio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalía, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Feliucio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saragosa, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 2289, y doña **Josefa Milamaño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villar Pedú, domiciliada en la calle Durazno número 2215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López Martínez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guardise (Provincia de Granada), domiciliado en la calle Constituyente número 2013, y doña **Laura Aurora Larrea**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 6 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casiano Arroyal Nieto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Treita y Tres, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña **María Flora Massiotti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Félix Caffera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2361, y doña **Ana María Lavagnino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2063-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de León**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **María Elena Morchío**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2064-v.jl.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Urbano Megordoy**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 2457, y doña **María Angélica Acuña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 2457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gambone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores número 139, y doña **Isolina Ghiringhelli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio David Melcón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2500, y doña **Berta Teresa Raina**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2065-v.jl.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Filippini,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Fernanda de León,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Bonora,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abrevadero s|n., y doña **Dorotea Carolina Almada,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Bordón,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña **Pascuala F. Montes de Oca,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín González,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Anita Isabel Rezano,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Requejo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Musante,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña **Adela Teresa Vilanora García,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Zapattini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña **Alcira Mazzuco,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Folle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Sánchez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 26, y doña **Amancia González Py,** de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Paredes,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino de Peñarol s|n., y doña **Asunta María Lavaggi,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.10

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Federico Albín y Herrera,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Elena Elma Bove,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 2066-v.jl.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 16, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó vice versa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias, deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto. También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Damela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00;

por Marcos Vital González: Luis Pérez Fernández, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. Palain, $ 60.00; Groscourth y Cía., $ 266.48; p. p. Pedro Compte: José Robamel, $ 129.58; López y Cía., $ 131; p. Andrés Podesta y Cía.: Arturo Podestá, $ 168.67; Carlos André, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor E. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; Martín Odriozola, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; Cattisani y del Grande, $ 15.65; Aguirre y Larrudé, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
32-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz.
1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos.
36-v.jl.26.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner.
52-v.jl.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani.
49-v.jl.27.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni.
50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche.
48-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos.
42-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. — Montevideo, Julio 4 de 1915. — Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis.
43-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal.
47-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina.
21-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. — José Vázquez.
25-v.jl.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello.
30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro García, y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Liropeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois.
26-v.jl.24.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.
19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía.
23-v.jl.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo.

15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth. 18-v.jl.21.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra.

35-v.jl.26.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino.

8-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía.

13-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes. 12-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos.

11-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mecánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo. 37-v.jl.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento que adquirí del mismo señor; quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber en poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal.

1965-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg.

41-v.jl.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola.

1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras.

1956-v.jl.14.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti.

1950-v.jl.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo.

27-v.jl.24.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Casio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandulgia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridene y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán

Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco

Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viquera

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

57-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. grado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22..	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que sí se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera.

1964-v.jl.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.—Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarofín la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno.

1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala.

1935-v.jl.9.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García.

1969-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera. y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.

1857-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. —Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco.

1958-v.jl.14.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama.

33-v.jl.26.